

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trataigar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas  
Atrasado: 3,00 pesetas  
Suscripción: Año 300 pesetas

Año XX

Viernes 22 de julio de 1955

Núm. 203

### S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Pablo de Ubarri y Soriano .....	4475	Orden de 30 de junio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Benedictine», para el trienio 1948-50 .....	4480
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase al Consejero de Embajada don Tomás Maycas y de Meer .....	4475	Otra de 30 de junio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Benedictine», para el trienio 1945-47 .....	4480
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Rectificación al Decreto de 27 de mayo de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales .....	4476	Otra de 30 de junio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Benedictine», para el trienio 1942-44 .....	4480
Otra de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.	4476	Otra de 30 de junio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Benedictine», para el trienio 1939-41 .....	4480
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 13 de mayo de 1955 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y seis penados .....	4476	Otra de 30 de junio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Benedictine», para el trienio 1936-38 .....	4481
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Orden de 7 de julio de 1955 por la que se concede el ingreso en la Escala Complementaria Honoraria de Ferrocarriles a los señores que se citan .....	4477	Otra de 30 de junio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Benedictine», para el trienio 1933-35 .....	4481
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Orden de 3 de junio de 1955 por la que se adjudica el remate de la subasta de las obras de demolición del edificio, propiedad del Estado, sito en la Rambla del Generalísimo, número 91, en Tarragona .....	4478	Otra de 30 de junio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Bacares Iron Ore Mines Limited», para el trienio 1949-50 a 1951-52 .....	4481
Otra de 15 de junio de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Alejandro Crespo Calabria y el reingreso al servicio activo del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro de don Ignacio Hernández de Larramendi y Montlano .....	4479	Otra de 7 de julio de 1955 por la que se admite 400.000 obligaciones en la Lista Oficial de Valores, emitidas por «Saltos del Sil, S. A.», en fecha 27 de septiembre de 1954.	4481
Otra de 25 de junio de 1955 por la que se autoriza satisfacer el Timbre devengado por los billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque .....	4479	Otra de 7 de julio de 1955 por la que se deniega a «Caledonian Insurance Company» la autorización para operar en el Ramo de Combinado de Incendios y Robo y Seguro de Robo .....	4481
Otra de 25 de junio de 1955 por la que se autoriza a «Alcoholera del Panadés, S. A.», para instalar en Villafraña del Panadés una fábrica de alcohol desnaturalizado .....	4479	Otra de 7 de julio de 1955 por la que se incluyen 150.000 obligaciones en la Lista Oficial de Valores, emitidas por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.» con fecha 26 de octubre de 1954 .....	4481
Otra de 28 de junio de 1955 por la que se proveen las resultas de una plaza vacante en el Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas por fallecimiento de don Francisco Callejas Tajuelo, ocurrido en 17 de mayo del corriente año .....	4479	Otra de 8 de julio de 1955 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material destinado a la Sección de Universidades Laborales, del Ministerio de Trabajo .....	4481
Otra de 30 de junio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Guardian Assurance Company Limited», para el trienio 1944-46 .....	4479	Otra de 8 de julio de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en el pleito número 3.739, promovido por don Maximino Alonso Alvarez contra acuerdo de la Dirección General de la Contribución sobre la Renta, de 19 de febrero de 1951 .....	4481
Otra de 30 de junio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Guardian Assurance Company Limited», para el trienio 1947-49 .....	4480	Otra de 8 de julio de 1955 por la que se habilita el puerto de La Aldea de San Nicolás, en la Isla de Gran Canaria, para el desembarque de caña de azúcar.	4482
Otra de 30 de junio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «L. Payen y Compañía», para el trienio 1950-52 .....	4480	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Otra de 30 de junio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «The Alliance Assurance Company Limited», para el trienio 1951-53 .....	4480	Orden de 24 de junio de 1955 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que figuran a continuación .....	4482
Otra de 30 de junio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Guardian Assurance Company Limited», para el trienio 1950-52 .....	4480	Otra de 4 de julio de 1955 por la que se resuelve concurso voluntario de traslado para proveer vacantes de Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad, Escala de Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional .....	4482
		Otra de 14 de julio de 1955 por la que se dispone que el partido médico de Tordera y Fogas de Tordera (Barcelona) quede clasificado con una plaza de Médico titular y dos plazas de Médico libre .....	4482
		Otra de 14 de julio de 1955 por la que se convoca concurso de traslado para proveer destinos vacantes en la plantilla de Instructoras de Sanidad .....	4483
		Otra de 14 de julio de 1955 por la que se resuelve curso de especialización en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias, y nombrando Enfermeras e Instructoras a las señoritas que se citan .....	4483

	PAGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
<i>Orden</i> de 14 de junio de 1955 por la que se aprueba el expediente del concurso-oposición convocado en 22 de septiembre de 1954 para proveer vacantes existentes en localidades de más de 10.000 habitantes	4483	por la que se desestima la petición de tomar parte en concurso de méritos para la provisión de Escuelas rurales	4497
Otra de 28 de junio de 1955 por la que se nombran Profesores de «Electrotécnica general y especial» y de «Cálculo Comercial» de la Escuela de Trabajo de Villanueva y Geltrú a don Juan Manuel Montesinos Montesinos y doña María de los Angeles Gimeno Gómez	4486	<i>Orden</i> de 7 de julio de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Casimira Villarreal Benito contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de noviembre de 1954	4491
Otra de 28 de junio de 1955 por la que crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las provincias de Málaga y Murcia, dependientes del Patronato Escolar del Frente de Juventudes	4486	Otra de 7 de julio de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Crespo de Miguel contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 13 de enero de 1955, que le deniega la convalidación de estudios solicitada	4491
Otra de 28 de junio de 1955 por la que se nombra Ayudante de taller de «Juguetería y Muñequería» del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer a doña Adeia Behrmann Aloy	4487	Otra de 8 de julio de 1955 por la que se arpeuban las obras de construcción de la Colonia escolar del Palacio de los Deanes, de Avila	4492
Otra de 30 de junio de 1955 por la que se resuelve el expediente gubernativo incoado contra la Maestra Nacional de Seijido, Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra), doña Emilia González Alvarez	4487	Otra de 8 de julio de 1955 por la que se aprueban las obras de construcción del acceso para el Grupo escolar de Mérida (Toledo)	4492
Otra de 30 de junio de 1955 por la que se nombran Profesores de Medio Servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde a los señores que se cita	4487	Otra de 9 de julio de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Juan Fernández, Maestro nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de diciembre de 1954, que deniega la solicitud de asignación de destino provisional en el Magisterio, a efectos de futuro concurso	4492
Otra de 30 de junio de 1955 por la que se nombra a don José María Bohigas Masoliver Maestro de taller de «Policromía» de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona	4487	Otra de 30 de junio de 1955 por la que se da la corrida de escalas en el Escalafón de Profesores numerarios de entrada de Escuelas de Artes y Oficios	4493
Otra de 30 de junio de 1955 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de «Dicción y lectura expresiva» de la Escuela de Arte Dramático de Valencia	4488	Otra de 5 de julio de 1955 por la que se asciende a Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, por jubilación de don Luis G. Castilla Lloveras, a los señores que se mencionan	4493
Otra de 1 de julio de 1955 por la que se concede un nuevo plazo de quince días a las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares que se citan para presentar sus presupuestos de ingresos y gastos relativos al presente año	4488	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otra de 1 de julio de 1955 por la que se anulan todas las órdenes de redacción de los proyectos de obras escolares que no se hayan presentado terminados por sus autores en la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas en esta fecha	4488	<i>Orden</i> de 24 de junio de 1955 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Inspector Técnico general de tercera clase, con ascenso, del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, don José de L'Hotellerie de Fallois Munárriz	4493
Otra de 4 de julio de 1955 por la que se aprueba el Plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla	4488	Otra de 24 de julio de 1955 por la que se acuerda la jubilación forzosa de don Enrique Menéndez Blanco, Inspector de Trabajo de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo	4493
Otra de 6 de julio de 1955 por la que se modifica el Plan de Estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	4489	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Otra de 7 de julio de 1955 por la que se resuelve el recurso de aclaración presentado por don Marcelino Martínez Moras, Catedrático de Contabilidad aplicada en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, contra la Orden ministerial de 10 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Otero Coira	4489	<i>Orden</i> de 25 de junio de 1955 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad con goce de todo el sueldo, al Ingeniero de Minas, señor Sáenz-Diez Vázquez	4494
Otra de 7 de julio de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Catalina Marroig Miguel, Maestra Nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de octubre de 1954, que resolvió recurso dirigido contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Toledo, que sancionó a la recurrente	4489	Otra de 25 de junio de 1955 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Juan Rubio Maestre	4494
Otra de 7 de julio de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Jesús Gallego Martín-Pérez contra Orden ministerial de 18 de enero de 1955	4490	Otra de 30 de junio de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 3 de mayo último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.399, interpuesto por «Sánchez Romate Hermanos, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de mayo de 1938	4494
Otra de 7 de julio de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Eufasio Aicázar Anguita, Profesor de «Caligrafía» del Instituto de Enseñanza Media de San Isidro, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 30 de septiembre de 1954, que deniega la petición del recurrente respecto a su inclusión en el Escalafón general de Catedráticos	4490	Otra de 30 de junio de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 18 de mayo último, en el recurso contencioso-administrativo número 3.446, interpuesto por «Esso Standard Oil Company» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de junio de 1950	4494
Otra de 7 de julio de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Antonia Horrach Vidal contra la Orden ministerial de 24 de marzo último, que declara improcedente su anterior recurso de alzada	4490	Otra de 30 de junio de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 21 de mayo último, en el recurso contencioso-administrativo número 3.270, interpuesto por don Herbert Allan Silcox contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de enero de 1950	4494
Otra de 7 de julio de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Sebastián Canelas Gall, en nombre de la Empresa «Construcciones Larródera Comps», contra el acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 23 de marzo de 1955, que adjudicó las obras para la construcción de los talleres de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Egea de los Caballeros	4491	Otra de 14 de abril de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Crisotilo», número 5.827, de la provincia de Málaga	4495
Otra de 7 de julio de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Eiriz García, Maestro Nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de diciembre de 1954,		Otra de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Teresa», número 248, de la provincia de Avila	4495
		Otra de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Rosada», número 13.245, de la provincia de Huelva	4495
		<i>Ordenes</i> de 3 de mayo de 1955 por las que se declaran la caducidad de los permisos de investigación «Angelita», número 3.670; «Alicita», número 2.665; «María Asunción», número 3.192, y «Lolita», número 3.512, de la provincia de Salamanca	4495
		<i>Orden</i> de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Los Amigos», número 11.437, de la provincia de Ciudad Real	4496
		Otra de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Cobrizas de Ali-	

	PAGINA		PAGINA
seda de los Blancos», número 11.449, de la provincia de Ciudad Real	4496	<i>Dirección General de Seguros.</i> —Autorizando a la Compañía «La Baloise Cie. d'Assurance contre les risques de Transports», para efectuar en España operaciones de reaseguro	4500
Orden de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Perezosa», número 8.052 de la provincia de Cáceres	4496	<b>GOBERNACION.</b> — <i>Patronato Nacional Antituberculoso.</i> Rectificando error padecido en la resolución de 7 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 del mismo mes) del concurso de traslados convocado por Orden de 27 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero siguiente) para cubrir diversas plazas vacantes de Médicos Directores de Centros dependientes de este Organismo	4500
Otra de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Maria del Rosario» número 11.421, de la provincia de Ciudad Real	4497	<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando definitivamente las obras que se indican a los señores que se mencionan	4501
Otra de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Bárbara», número 2.808, de la provincia de Palencia	4497	Autorizando a don Andrés Sánchez-Ocaña y Acedo Rico para aprovechar aguas del río Alagón, con destino a riegos	4501
Otra de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Teresa», número 1.944, de la provincia de Baleares	4497	Autorizando a don Lorenzo Piñero Quirós para aprovechar aguas del río Hozgarganta con destino a riegos	4502
Otra de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Bárbara», número 11.415, de la provincia de Ciudad Real	4497	<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Béjar y Piedrahita, provincias de Salamanca y de Avila, expediente número 4.727, convalidando el que actualmente explota, a Herederos de Pablo Bernal Rodríguez	4502
Otra de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Victoria», número 1.662, de la provincia de Tarragona	4497	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre estación de ferrocarriles de Mérida y Mirandilla, provincia de Badajoz, expediente número 5.875, a don José Velázquez Herrojo	4503
Otra de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Juan», número 11.417, de la provincia de Ciudad Real	4498	<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a don Manuel Otaño Almandoz para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ria del Bidasoa, en Irún, junto a la desembocadura del nuevo canal de Artia, para construir un muro de ribera que sirva de defensa contra las inundaciones a la vez que de muelle de descarga de las arenas y gravas que extraigan de la ria del Bidasoa	4503
Otra de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Rosario», número 11.422, de la provincia de Ciudad Real	4498	<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Aprobando el proyecto de obras adicionales en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca	4504
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		<b>TRABAJO.</b> — <i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> —Anunciando concurso de prototipos de viviendas de renta limitada	4504
Orden de 13 de julio de 1955 por la que extienden a la provincia de Cuenca las disposiciones del Decreto de 25 de marzo de 1955	4498	<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución de expediente de «Laboratorios Coca, S. A.»	4504
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>		<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
Orden de 18 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Encarnación Sotoca, Directora del «Hotel Norte», de Madrid	4498		
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo concediendo a la Fundación «Hospital Civil», instituido en la ciudad de Daroca (Zaragoza), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	4499		
Acuerdo concediendo a la Fundación «Carmen del Río», instituida en Madrid, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	4499		
Acuerdo concediendo a la Fundación «Don Antón Bajo de Zamora», instituida en Sevilla, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	4500		
Acuerdo concediendo a la Fundación «Premio del XVII Marqués de Cerralbo, don Enrique de Aguilera y Gamboa», instituida en Madrid, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas	4500		

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Pablo de Ubarri y Soriano.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores; en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Pablo de Ubarri

**DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase al Consejero de Embajada don Tomás Maycas y de Meer.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores; en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don Tomás Maycas y de Meer, y de conformidad con lo establecido en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

y Soriano, y de conformidad con lo establecido en la base setxa del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta, y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en la vacante producida por fallecimiento de don Gonzalo Diéguez y Redondo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Pablo de Ubarri y Soriano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo, a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Rectificación al Decreto de 27 de mayo de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales.

Habiéndose padecido algunos errores en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 195, correspondiente al día 14 de julio del corriente año, a continuación se rectifica como sigue:

En la Sección tercera del Capítulo tercero del Título primero se dice: «Del deslinde, reivindicación y defensa de bienes», y debe decir: «Deslinde, reivindicación y defensa de bienes».

El párrafo 1 del artículo 58 dice: «La utilización de los bienes de dominio pública», y debe decir: «La utilización de los bienes de dominio y uso público».

El apartado a) del artículo 74 dice: «la Memoria de los artículos 67 y 67», y debe decir: «la Memoria de los artículos 65 y 67».

El apartado b) del artículo 74 dice: «conforme al artículo 67», y debe decir: «conforme al artículo 65».

El párrafo 2 del artículo 81 dice: «Podrá acudirse al concierto directo en el supuesto que previene el párrafo 4 del artículo 4.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales», y debe decir: «Podrá acudirse al concierto directo en el supuesto que previene el número 4.º del artículo 41 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales».

El apartado b) del párrafo 2 del artículo 117 dice: «y como resguardo de los daños y perjuicios», y debe decir: «como resarcimiento de los daños y perjuicios».

El artículo 122 dice: «siempre que se justifique la Corporación», y debe decir: «siempre que se justifique que la Corporación».

El párrafo 4 del artículo 123 dice: «sin que proceda la indemnización a que se refiere el artículo 117», y debe decir: «sin que proceda la indemnización a que se refieren los artículos 115 a 117».

## Rectificación al Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

Habiéndose padecido algunos errores en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 196 correspondiente al día 15 de julio, a continuación se rectifica como sigue:

El número 1.º del artículo 1.º dice: «de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadana», y debe decir: «de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas».

El artículo 4.º dice: «la concurrencia de que los motivos que la fundamenten», y debe decir: «la concurrencia de los motivos que la fundamentan».

El número 1.º del artículo 9.º dice: «Registro general

del Ayuntamiento», y debe decir: «Registro general de la Corporación».

El párrafo 2 del artículo 13 dice: «las concernientes», y debe decir: «las licencias concernientes».

Al final del párrafo 1 del artículo 16 debe decir: «y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación».

Al final del párrafo 1 del artículo 17, donde dice: «asi como los casos», debe decir: «asi como los supuestos».

La tergiversación de líneas que se observa en el apartado d) del artículo 21, ha de subsanarse así: «condiciones técnicas de seguridad y salubridad y, en su caso, si el constructor ha cumplido el compromiso».

El párrafo 3 del artículo 22 dice: «no se concederá de permiso de obras el otorgamiento de la licencia de apertura si no fuere procedente», y debe decir: «no se concederá el permiso de obras sin el otorgamiento de la licencia de apertura, si fuere procedente».

Al final del párrafo 2 del artículo 43 deberá suprimirse la palabra «consorcio».

En el párrafo 1 del artículo 54 se sustituirá «revalidado» por «revalorado».

El número 4.º del artículo 60 dice: «prestación de servicios», y debe decir: «prestación del servicio».

El número 5.º del mismo artículo dice: «conforme a los que se consignan», y debe decir: «conforme a lo que se consigna».

El párrafo 2 del artículo 109 dice: «que aporten por las Corporaciones», y debe decir: «que aporten las Corporaciones».

El párrafo 3 del artículo 111 dice: «durante el plazo que se fije revertirá», y debe decir: «durante el plazo que se fije revertirán».

El párrafo 1 del artículo 123 dice: «El peticionario inicial a que alude el artículo 65», y debe decir: «El peticionario iniciador a que alude el artículo 117».

En el artículo 127, párrafo 1, 3.ª, deberá añadirse al final: «al mismo».

En el párrafo 2, 1.º, del citado artículo dice: «protección para que pueda prestar», y debe decir: «protección adecuada para que pueda prestar».

En el párrafo 1 del artículo 133, donde dice: «pusieran en peligro», debe decir: «pusiera en peligro».

Y en el mismo párrafo, donde dice: «con el fin de asegurarlo provisionalmente», debe decir: «con el fin de asegurar aquel provisionalmente».

Al final del párrafo 3 del artículo 137 deberá añadirse «caducado».

En el final del párrafo 1 del artículo 155 se lee: «serán exaccionales», debe decir: «serán exaccionables».

En el párrafo 1 del artículo 158 dice: «cooperación principal», y debe decir: «cooperación provincial».

En el apartado b) del párrafo 2 del artículo citado dice: «ejecución de las mismas, y debe decir: «ejecución de los mismos».

El párrafo 2 del artículo 162 dice: «También podrá comprender la redacción», y debe decir: «También podrá comprender aquella la redacción».

En el artículo 164, 1.º, dice: «Municipios que comprende», y debe decir: «Municipios que comprenda».

Al final del párrafo 2 del artículo 165 dice: «realizarlo», y debe decir: «realizarlos».

# MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de mayo de 1955 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: José

Dublino Garrido, Benedicto Alvarez Vázquez.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): David López Javega, Francisco Conde Fariñas.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Manuel García González.

De la Prisión Central de Mujeres de Guadalajara: Carmen Robledo Garrido.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): José Jordano Merino, Francisco Gutiérrez Ríofrío, Francisco Miguel Sancho, Juan Obrador Huguet, Alfonso López Jiménez, Bartolomé Fuentes Reyes, Samuel Vizán Fernández, Pedro Cardona Ferrer, Francisco Castilla de la Corte, Miguel Ortiz Mante, José Navarro Madrid, José Cortés Trujillo.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Pedro Martín Martín.

De la Prisión Provincial de Almería:

Manuel Alvarez Ruiz, Julio Bonet Fernández.

De la Prisión Provincial de Avila: Anastasia Huerta Gallego.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Victoriano Moscatel Rodríguez, Juan Tomás Torres Antequera.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Catalá Romagosa.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Silvano Menéndez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Miguel Bielma Abolafia.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Mercedes Benjumea González, Jaime Sousa Fabro, Francisco Maestre Velasco.

De la Prisión Provincial de Jaén: Mariano Cruz Baeza, Francisco Garrido Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Valentín Camuñas Cuevas.

De la Prisión Provincial de Palencia: Ignacio Crespo Guantes.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Juan Mari León  
 De la Prisión Provincial de Soria: Elías Felipe Martínez Oyanguren.  
 De la Prisión Provincial de Tarragona: Adolfo Cugat Ros, Félix Jerez Garrido.  
 De la Prisión Provincial de Toledo: Antonio Aparicio Mata.  
 De la Fortaleza Militar del Hacho (Ceuta): Silvestre Ramírez Cañada, Enrique Aroca Ortells, Celso Coello Rodríguez.  
 Del destacamento Penal de Bandeira (Pontevedra): Sixto Moreta Colorado.  
 Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Juan José Camacho Criado.  
 Del Destacamento Penal de el Cenajo (Murcia): Juan Martínez Hidalgo.  
 Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Ignacio Fernández Ruiz.  
 Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 13 de mayo de 1955.

## ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 7 de julio de 1955 por la que se concede el ingreso en la Escala Complementaria Honoraria de Ferrocarriles a los señores que se citan.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («D. O.» número 225) y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314 de 16 de julio de 1937 («D. O.» núm. 262), se concede el ingreso en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, con el empleo de Sargento a los agentes de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles que procedentes de la 11 Promoción de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles a continuación se relacionan en los cargos que desempeñan.

## Factores

D. Mateo Alvarez Martínez.  
 D. Luis Manuel Alonso Pérez.  
 D. José Arizmendi Gallardo.  
 D. Salvador Badillo Fernández.  
 D. Antonio Val Barrera.  
 D. Anselmo de la Vega Llorente.  
 D. Antonio Bejarano Fuentes.  
 D. Mariano Vicente Salmerón.  
 D. José María Borl Galito.  
 D. Gonzalo Brañas Arias.  
 D. Antonio Bueno Marcos.  
 D. Esteban Burgos Aranda.  
 D. Ricardo Cabello Suárez.  
 D. Desiderio Cabezas Ruiz.  
 D. José Campo Arias.  
 D. Justo Canelo Castro.  
 D. Angel Caro Flores.  
 D. Juan Carrillo Asensio.  
 D. Jaime Casas Miguel.  
 D. Manuel Casas Vega.  
 D. Juan Cenarro Borrás.  
 D. Jesús Cid Ruiz.  
 D. Antonio Contreras Belchí.  
 D. Eduardo Cortés Dans.  
 D. Joaquín Cuesta Martínez.  
 D. José Doce Paz.  
 D. Miguel Doménech Gramaje.  
 D. José Domínguez García.  
 D. Rodolfo Luis Ducha Fabo.  
 D. Jesús Alberto Encinar Sánchez.  
 D. Manuel Hernán Terriza.  
 D. José Hernández Navarro.  
 D. Ramón Herrera Requena.  
 D. Antonio Espeso González.  
 D. Gonzalo Fanjul López.  
 D. Elit Fernández Taboada.  
 D. Luis Fernández Ocaña.  
 D. Andrés Fuentes Barroso.  
 D. Antonio Galán Montoya.  
 D. Domingo García Hidalgo.  
 D. Enrique García Laguna.  
 D. Joaquín García Carpintero.  
 D. Manuel García Ruiz.  
 D. Manuel García Saiz de la Maza.

D. José Angel Garrochategui Rodríguez  
 D. Luis E. Gómez Martín.  
 D. Antonio Gracia Falcón.  
 D. Marcelo Guijarro Sanz.  
 D. Emilio Juan Jiménez.  
 D. Avelino Lafuente Hernández.  
 D. Ricardo Liria Acosta.  
 D. Joaquín López Mata.  
 D. José Luis López Gallego.  
 D. José Luances Santamaria.  
 D. Gerardo Llorente Franco.  
 D. Miguel Manzano Moreno.  
 D. José Marín Bravo.  
 D. Rafael Marín López.  
 D. Manuel Martínez Pérez.  
 D. Tomás Martínez Díez.  
 D. Conrado Matamala Díaz.  
 D. Ignacio Medina Huete.  
 D. Silván Montenegro Mena.  
 D. Angel Moreno Sánchez.  
 D. José Moreno Sánchez.  
 D. Antonio Morollón Sabatier.  
 D. Rafael Mota Robles.  
 D. Serafin Muñoz Zaro.  
 D. Emilio Núñez Martínez.  
 D. José Oliver Torres.  
 D. Antonio Palomino Gámiz.  
 D. Isidoro Paredes Romero.  
 D. Pedro Parra Blánquez.  
 D. Jesús Peña Fernández.  
 D. José Planes Alcázar.  
 D. Rafael Polvorosa Aguado.  
 D. Francisco Porcel Alvarez.  
 D. Tomás Prieto Bajo.  
 D. Pedro Rivera Cárdenas.  
 D. Luis Roldán Torreadrado.  
 D. Segismundo de la Rúa Escudero.  
 D. Bonifacio Ruiz Díez.  
 D. José María Ruiz-Goñi López.  
 D. Emilio Salgado López.  
 D. Alejandro Sánchez Sarciada.  
 D. Antonio Sánchez Delgado.  
 D. Juan Sánchez Castro.  
 D. Juan Manuel San Félix Rodríguez.  
 D. Guillermo Sanguino Casares.  
 D. Emilio Serna Chacón.  
 D. Jesús Serrano Gutiérrez.  
 D. José Serrano García.  
 D. José Solís Cornejo.  
 D. Fernando Soto García.  
 D. Antonio Tevar Torregrosa.  
 D. Francisco Tebar Calleja.  
 D. Galo Tobar Lorente.  
 D. José Zarroca Mur.

## Fogoneros

D. Benito Agúndez Moreno.  
 D. Francisco Ayllón Gil.  
 D. Antonio Alvarez Carbaño.  
 D. Julio Alvarez Caviedes.  
 D. Carlos Alonso Hermosilla.  
 D. Manuel Alonso Andrés.  
 D. Juan Vallano Medina.  
 D. Manuel Ballesteros Gómez.  
 D. Miguel Velázquez Bueno.  
 D. José Vidal Domínguez.  
 D. Virgilio Vilanova Ballesteros.  
 D. Pascual Blasco Izquierdo.  
 D. Juan Bolaños Fernández.  
 D. Manuel Caballero Carretero.  
 D. José Luis Calvo Gaviña.  
 D. Antonio Campos Cuevas.  
 D. Miguel Canales Reinoso.  
 D. José Luis Cano Carriado.  
 D. Rafael Cantillo Palomino.  
 D. José Cebrían López.  
 D. Julián Cidoncha Quirós.  
 D. José Luis Colina Garoña.  
 D. Antonio Cristóbal Moreno.  
 D. Rafael Cuevas Herrador.  
 D. José Cuenca Tamarit.  
 D. Andrés Chicano Moya.  
 D. José María Díaz Baigorri.  
 D. Julián Díaz Beltrán.  
 D. Julio Díaz Poblete.  
 D. Ramón Díaz Martín.  
 D. Evaristo DíazdeJeras Justel.  
 D. Justo Domingo Royo.  
 D. Francisco Domínguez García.  
 D. Miguel Doñate Bolos.  
 D. Adolfo Encinas Bravo.  
 D. Antonio Hernández Hernández.  
 D. Fermín Hernández Lamarca.  
 D. Jesús Hernández Pérez.  
 D. Mariano Hernández Marín.  
 D. Rafael Hernández Abollo.  
 D. José Luis Hernado Medrano.  
 D. José Herrera Díaz.  
 D. Pablo Herrero Arribas.  
 D. Félix Herreros Gutiérrez.  
 D. Aneio Espallargas Gaudes.  
 D. Francisco Expósito García.  
 D. Enrique Fernández Montes.  
 D. Félix J. Fernández Pérez.  
 D. Gerardo Fernández Méndez.  
 D. Luis Fernández Velasco.  
 D. Telesforo Fernández López.  
 D. Tomás Fernández Millán.  
 D. José Ferri Ureña.  
 D. José Force Agustín.  
 D. Manuel Fuster Prado.  
 D. Antonio Galán Díaz.  
 D. Silvano Ganado Lleras.  
 D. Felipe García Consuegra.  
 D. Gabriel García García.  
 D. José García Palacios.  
 D. Julio García Ramillete.  
 D. Manuel García Merino.  
 D. Francisco Garijo Garijo.  
 D. Andrés Garza Méndez.  
 D. Antonio Garriga Almerge.  
 D. Tomás Gasull Deulofeu.  
 D. José Gaudes Guallar.  
 D. Cándido Giralt Fito.  
 D. Alfredo Golvano Blanco.  
 D. Francisco Gomez España.  
 D. Joaquín Gómez Fernández.  
 D. Luis Gómez Cebrían.  
 D. Pablo Gómez Muñoz.  
 D. Ricardo Gómez García.  
 D. José Gonda Fernández.  
 D. Amando González Gómez.  
 D. Angel González Martínez.  
 D. José Luis González Angulo.  
 D. Manuel González Rodríguez.  
 D. Rafael González Miguel.  
 D. Ramón González Losa.  
 D. Enrique Guillén Gracia.  
 D. Manuel Guitián Díaz.  
 D. Pedro Iglesias Ruiz.  
 D. Pascual Izaguirre Argón.  
 D. Fernando López Garrote.  
 D. José López Trullen.  
 D. Manuel Francisco López Fernández.  
 D. Manuel López Jiménez.  
 D. Francisco Liao Sánchez.  
 D. Julián Lucía Polo.  
 D. Manuel Luengo Rodríguez.  
 D. Juan Mancheno Torrubia.  
 D. Florentino Manso Llana.  
 D. Godofredo Manzano Ortega.  
 D. Miguel Marina Oliver.  
 D. Carlos Martí Asensio.  
 D. Luis Martínez López.  
 D. Manuel Martínez Fumaço.  
 D. Pedro Maroto Maderuelo.  
 D. Antonio Martos Saavedra.  
 D. Marcelino Mateos Pascual.  
 D. Ramón Mazarro Espinar.  
 D. Manuel Medialdea Espigares.  
 D. Ramón Melero Rueda.  
 D. José Luis Méndez Pinto.  
 D. Juan José Molero Díaz.  
 D. Andrés Montenegro Deigado.  
 D. Andrés Moreno Blázquez.  
 D. Antonio Muñoz Sánchez.  
 D. Fernando Muñoz Seco de Herrera.  
 D. Jesús Olano Nafarrote.  
 D. Angel Holguera Pérez.  
 D. Juan Ollero Martín.  
 D. Florentino Ontañón del Hoyo.  
 D. Florentino Orive Sedano.  
 D. José Antonio Ortega Cuenca.  
 D. Luis Ortega Lassalle.  
 D. José Ortiz Vinagre.  
 D. Ramón Ortiz Esteban.  
 D. Andrés Ostariz Vitalla.  
 D. Pedro Pay Valero.  
 D. José Palma López.  
 D. José María Pascual Ramos.  
 D. Mario Pascual Canela.  
 D. Manuel Pastor Linares.  
 D. Julio Patterson Muñoz.  
 D. Lorenzo Pedrero Charral.  
 D. Belarmino Peñil Hidalgo.  
 D. Jesús Pérez Cordido.  
 D. José Pérez Estévez.  
 D. José María Pérez del Olmo.  
 D. Pedro Pérez Ortiz.

D. Rafael Pérez Zaragoza.  
 D. Agustín Pineda Soler.  
 D. Francisco Prada Mora.  
 D. Feliciano Prieto Iglesias.  
 D. Juan Pruneda Xargay.  
 D. Andrés Ramos García.  
 D. Jenaro Redondo Fernández.  
 D. Máximo Regla Gracia.  
 D. Antonio Reina Cózar.  
 D. Manuel Riera Saavedra.  
 D. Antonio Rodríguez Martínez.  
 D. Miguel Rodríguez Tapia.  
 D. Andrés Román Bachiller.  
 D. Antonio Roperó Muñiz.  
 D. Antonio Ruiz Heredia.  
 D. Luis Sabio Adame.  
 D. Francisco Sáez Millares.  
 D. Francisco Salcedo Aguilar.  
 D. José Salmerón Díaz.  
 D. Ángel Sánchez Pardo.  
 D. Dionisio Sánchez García.  
 D. Francisco Sánchez Sánchez.  
 D. Gregorio Sánchez Subiela.  
 D. Fernando San José Gómez.  
 D. Justo Santos Zorrilla.  
 D. Ramón Segarra Boher.  
 D. José Luis Serrano de Prada.  
 D. Francisco Soriano Romero.  
 D. Ramón Tamayo Vallejo.  
 D. Marcial Tarín Pinazo.  
 D. Juan Tato Morán.  
 D. Manuel Tejado Franco.  
 D. Ignacio Terrón Rodríguez.  
 D. Eleuterio Hurtado Alfaro.  
 D. Isaias Zamora Sanguino.

#### Ayudantes de locomotora eléctrica

D. Narciso Aller González.  
 D. Maisés Virumbrales Abad.  
 D. José Luis Calvo Pinacho.  
 D. Joaquín Cobo de la Fuente.  
 D. Ángel Corcuera Bravo.  
 D. Ildefonso González Rodríguez.  
 D. Antonio González Reboiro.  
 D. Salvador Martín Palenzuelo.  
 D. Santos Martín de Blas.  
 D. Francisco Molina Perales.  
 D. Luis de la Parte Serna.  
 D. Víctor Prada Paniagua.  
 D. Miguel Redolar Sánchez.  
 D. Pedro Ruiz Ataz.  
 D. Juan Antonio Sánchez Uriarte.  
 D. Luis Sánchez Rodríguez.  
 D. Eladio Santamaría Linares.

#### Mozos de tren

D. Antonio Agustí Perucho.  
 D. Julio Valle Serrano.  
 D. Alberto Barragán Menchero.  
 D. José Barriga Velo.  
 D. Francisco Barroso Agudo.  
 D. Santos Vega Marlasca.  
 D. Francisco Velázquez Herranz.  
 D. Gabino Bernárdez Pérez.  
 D. Blas Villa Reyes.  
 D. Aureliano Blanco Díaz.  
 D. Antonio Caamaño Maciá.  
 D. Rafael Calmaestra Castro.  
 D. Francisco Carmona Velasco.  
 D. Enrique de Celis Viñuelas.  
 D. Francisco Conesa López.  
 D. Emilio Chacobo Alcalde.  
 D. José Díaz Ramírez.  
 D. Juan Domínguez Márquez.  
 D. José María Hernández Molina.  
 D. Saturnino Herrera Riofrio.  
 D. José L. Fernández Muro.  
 D. Manuel Fernández Gómez.  
 D. Rafael Fernández Domínguez.  
 D. Manuel Gavilán Navarro.  
 D. Alejandro González Saiz.  
 D. Domingo Jiménez Barbero.  
 D. Manuel Jiménez Sánchez.  
 D. Vicente Lindo Mena.  
 D. Gregorio López de Sosoaga.  
 D. Néstor López Catalán.  
 D. Francisco Marco Herrada.  
 D. Felipe Martín Alonso.  
 D. Ángel Martínez Rubio.  
 D. Vicente Martínez Cantero.  
 D. Juan Martínez Nicolás.  
 D. José Moya Martínez.  
 D. Manuel Moya Martínez.  
 D. Fernando Montenegro Delgado.  
 D. Fernando Moro Romero.

D. José Mota Fernández.  
 D. Juan Muedra Muñoz.  
 D. Cristóbal Munuera Moya.  
 D. Antonio Muñoz Molina.  
 D. Rafael Padilla Romero.  
 D. Alfonso Peco Sánchez.  
 D. Antonio Pérez de Arribas.  
 D. Juan Pinillas Arranz.  
 D. Pedro Ramos Moreno.  
 D. Antonio Robles Díaz.  
 D. Manuel Roca López.  
 D. Dámaso Rodríguez García.  
 D. José Rubio Cantos.  
 D. Adrián Ruiz Quintana.  
 D. Fortunato Sánchez Ramiro.  
 D. Francisco Sánchez Benítez.  
 D. Matías Sánchez Bonete.  
 D. Rufo Sánchez Rodríguez.  
 D. José Luis Torreçilla Frías.

Madrid, 7 de julio de 1955.

MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de junio de 1955 por la que se adjudica el remate de la subasta de las obras de demolición del edificio, propiedad del Estado, sito en la Rambla del Generalísimo, número 91, en Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al proyecto de derribo del edificio propiedad del Estado, sito en Tarragona, Rambla del Generalísimo, número 91, redactado por los arquitectos don José Urzola Estropá y don Eladio Arana Angulo; y Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros, de 8 de enero de 1954, se aprobó el mencionado proyecto, disponiéndose que la ejecución de las obras de derribo se llevase a cabo mediante subasta pública, conforme a lo prevenido en el artículo 49 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad; que el montante por las diferencias entre el valor de los materiales utilizables y el del derribo, debe ser ingresado por el contratista y aplicado al concepto correspondiente del presupuesto de ingresos, como producto de la enajenación de bienes del Estado; que los honorarios facultativos serán de cuenta exclusiva del adjudicatario, como todos los que se deriven del referido contrato, y, por último, que la escritura del mismo reseñe especialmente los documentos constitutivos de la fianza y el que acredite el ingreso del 60 por 100 del valor en que se ha adjudicado el derribo, autorizándose la correspondiente escritura, entendiéndose que posteriormente y en el momento que fija el pliego de condiciones administrativas habrá de acreditarse el ingreso del 40 por 100 restante;

Resultando que celebrada la primera subasta en 27 de febrero de 1954 se tramitó el oportuno expediente de adjudicación de la misma al mejor postor, don Luis Yuste Rodrigo, a quien por Orden ministerial de 23 de julio siguiente fué adjudicado el remate, y que llegado el momento de otorgarse por el adjudicatario la escritura correspondiente no lo efectuó, transcurriendo con exceso el plazo señalado a tal efecto, lo que motivó la tramitación de un expediente, a fin de anular la subasta a favor del señor Yuste y, consiguientemente, la de una Orden ministerial autorizando a proceder a una segunda licitación en las mismas condiciones que la primera;

Resultando que previo el cumplimiento de los trámites necesarios y la publicación de los anuncios reglamentarios en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Tarragona, se celebró simultáneamente la correspondiente subasta, a las trece horas del día 14 de febrero último, en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, con las formalidades reglamentarias y ante las respectivas Juntas;

Resultando que la subasta celebrada en

Madrid, lo fué en sentido negativo por no haberse presentado proposición y que en el acto de la que tuvo lugar en Tarragona, fueron presentadas cuatro proposiciones, a la que se acompañaba la documentación completa, que son las siguientes:

Primera. Don Cosme Avia Rimbáu, que se compromete a la ejecución de las obras de derribo mediante el abono de ciento diez mil pesetas.

Segunda. Don José Rebull Cubells, que ofrece realizarlas en ciento veintidós mil diecisiete pesetas treinta y seis céntimos.

Tercera. Don Roque Pallejá Barceló, que ofrece la cantidad de ciento cuarenta mil una pesetas; y

Cuarta. Don Luis Yuste Rodríguez, que se compromete a la ejecución de las obras mediante el pago de ciento cincuenta mil pesetas;

Considerando que el licitador don Luis Yuste Rodrigo fué el rematante de la primera subasta de las obras de derribo de que se trata y que fueron adjudicadas definitivamente al mismo por Orden ministerial de 23 de julio de 1954, con lo que el contrato quedó perfeccionado, conforme al artículo 1262 del Código Civil, por existir consentimiento manifestado por el concurso de la oferta y de la aceptación; remate que hubo de ser anulado por no haber constituido el contratista, dentro del plazo señalado, el depósito de la fianza definitiva, ni incurrido a otorgar la correspondiente escritura pública; y que aplicando la norma contenida en el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, que establece que «no se podrán concertar contratos para la ejecución de las obras y servicios públicos con las personas naturales o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes: ..... 4.ª Haber dado lugar por causa de la que se le declare culpable, a la resolución de cualquier contrato celebrado con el Estado.....», ha de llegarse a la conclusión de que no es posible adjudicar a don Luis Yuste Rodrigo el remate de la segunda subasta de las repetidas obras;

Considerando que, consiguientemente, la adjudicación definitiva de aquéllas debe otorgarse a la siguiente proposición más ventajosa, que es la formulada por don Roque Pallejá Barceló, por la cantidad de ciento cuarenta mil una pesetas.

Considerando que tanto los trámites preparatorios de la subasta, como su celebración, se han ajustado a las normas que la Ley determina; habiéndose cumplido los requisitos y formalidades exigidos en el anuncio de la licitación y en el pliego de condiciones que la regula;

Considerando que el adjudicatario viene obligado a afianzar definitivamente el contrato en la cuantía y en los términos que señala el aludido pliego; contrato que habrá de formalizarse mediante escritura pública dentro del plazo que el mismo pliego establece, siendo de cuenta del contratista los gastos que la escritura motivé y los demás ocasionados por la subasta.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado y por la Dirección General de lo Contencioso, ha dispuesto adjudicar el remate de la subasta de las obras de demolición del edificio propiedad del Estado, situado en la Rambla del Generalísimo, número 91, de Tarragona, al licitador don Roque Pallejá Barceló, por la cantidad de ciento cuarenta mil una pesetas, debiendo cumplirse los requisitos procedentes en cuanto a fianza, formalización del contrato y demás que señala el pliego de condiciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 3 de junio de 1955.—Por delegación. Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 15 de junio de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Alejandro Crespo Calabria y el reintegro al servicio activo del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro de don Ignacio Hernando de Larramendi y Montiano.

Ilmo. Sr.: El Inspector de tercera clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Alejandro Crespo Calabria ha solicitado pasar a la situación de excedencia voluntaria para poder dedicar su actividad a asuntos propios.

El Inspector de primera clase del citado Cuerpo don Ignacio Hernando de Larramendi y Montiano, en situación de excedencia voluntaria, solicitó en 8 de julio pasado la vuelta al servicio activo, siendo el que ostenta mejor derecho al reintegro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 del Decreto de 2 de abril de 1955.

En su virtud, y visto el artículo 27 del Decreto de 6 de marzo de 1953 y disposición transitoria segunda del de 2 de abril de 1955.

Este Ministerio se ha servido disponer: Primero. El pase a la situación de excedencia voluntaria, regulada en el apartado B) del artículo 24 del Decreto de 2 de abril de 1955 y concordantes, de don Alejandro Crespo Calabria, Inspector de tercera clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

Segundo. El reintegro del Inspector de primera clase don Ignacio Hernando de Larramendi y Montiano al servicio activo en el referido Cuerpo, reintegro que se dispone en comisión, en la vacante causada por la excedencia anterior en la categoría de Inspectores, tercera clase, en la que permanecerá hasta tanto que ocurra alguna de superior clase, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Decreto de 6 de marzo de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 25 de junio de 1955 por la que se autoriza satisfacer el Timbre devengado por los billetes de viajeros, talones, resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque.

Ilmo Sr.: Visto el escrito de «Naviera Pinillos, S. A.» Compañía Armadora de Buques, domiciliada en Cádiz, plaza de España, número 3, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expide por los buques de su propiedad;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 14 de junio en curso que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación;

Resultando que la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 40.000 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expide y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deben entregar mensualmente

a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concederseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a «Naviera Pinillos, Sociedad Anónima», Compañía Armadora de Buques, domiciliada en Cádiz, plaza de España, número 3, y por los buques de su propiedad, para satisfacer en metálico a partir de 1 de agosto del corriente año el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque que expide, fijándose en 40.000 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar «a buena cuenta» en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 25 de junio de 1955 por la que se autoriza a «Alcoholera del Panadés, Sociedad Anónima», para instalar en Villafranca del Panadés una fábrica de alcohol desnaturalizado.

Ilmo Sr.: Vista la instancia formulada por «Alcoholera del Panadés, S. A.», fabricantes de alcohol vinico en dicha localidad, solicitando autorización para instalar en Villafranca del Panadés, calle Norte, número 8, una fábrica de alcohol desnaturalizado, comprometiéndose a cumplir los requisitos prevenidos en el vigente Reglamento del Impuesto;

Vistos los Informes del Inspector regional de Barcelona y de la Inspección Central, y

Considerando que el artículo 41 del texto legal de referencia permite la instalación de la fábrica de alcohol neutro desnaturalizado en localidades en donde reside un Inspector del Impuesto, circunstancia que concurre en el presente caso, por lo que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado previo cumplimiento de cuantas obligaciones se imponen a los fabricantes de alcohol desnaturalizado en el capítulo IX del referido texto legal y de los requisitos a que se hace referencia en el informe emitido por la Inspección Central de Impuestos y sin perjuicio de las autorizaciones que proceda conceder por los organismos y autoridades competentes.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar a «Alcoholera del Panadés, S. A.», para instalar en la calle Norte, número 8, de Villafranca del Panadés, una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento a lo prescrito en el capítulo IX del vigente Reglamento del Impuesto, previo cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de dicho texto legal y de los requisitos que a continuación se detallan:

1.º Depósito para recibir alcoholes neutros.

2.º Depósito para recibir las cabezas y colas.

3.º Depósito para recibir el desnaturalizante.

4.º Depósito mezclador provisto de un agitador.

5.º Depósito para recibir el desnaturalizado de alcohol neutro.

6.º Depósito para recibir el desnaturalizado de cabezas y colas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 28 de junio de 1955 por la que se proceden las resultas de una plaza vacante en el Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas por fallecimiento de don Francisco Callejas Tajuelo, ocurrido en 17 de mayo del corriente año.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E., cumpliendo acuerdo del pleno de ese Tribunal, para la provisión de las resultas de una plaza vacante por fallecimiento de don Francisco Callejas Tajuelo, ocurrido el 17 de mayo del corriente año.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar los ascensos propuestos en la forma siguiente:

Nombrar, con la antigüedad de 18 de mayo del año actual, día siguiente al en que ocurrió la vacante de origen:

Censor Mayor de entrada, con el sueldo anual de 22.960 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a don Eduardo Collar Oyaregul.

Censor Mayor de entrada, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a don Alfonso Ramos García.

Censor de Cuentas de término, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a don Alfredo Mandri Jauffret.

Censores de Cuentas de ascenso, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, en situación de excedencia voluntaria, a don Francisco Gálvez Armengaud y don Francisco Clavero Merino, quedando en esta clase una vacante, que deberá ser provista por oposición.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «Guardian Assurance Company Limited» para el trienio 1944-46.

Ilmo Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 0,206 por 100 (cero enteros doscientas seis milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «Guardian Assurance Company Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Guardian Assurance Company Limited», para el trienio 1947-49.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 0,847 por 100 (cero enteros ochocientas cuarenta y siete milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Guardian Assurance Company Limited», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «L. Payen y Compañía», para el trienio 1950-52.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 33,44 por 100 (treinta y tres enteros con cuarenta y cuatro centésimas por ciento), la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «L. Payen y Compañía», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «The Alliance Assurance Company Limited», para el trienio 1951-53.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 0,102 por 100 (cero enteros ciento dos milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «The Alliance Assurance Company Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1951 al 31 de diciembre de 1953.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Guardian Assurance Company Limited», para el trienio 1950-52.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios se fije en el 0,708 por 100 (cero enteros setecientas ocho milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «Guardian Assurance Company Limited» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Benedictine», para el trienio 1948-50.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios se fije en el 9,20 por 100 (nueve enteros con veinte centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Benedictine» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1948 al 31 de diciembre de 1950.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Benedictine» para el trienio 1945-47.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilida-

des de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios se fije en el 17,51 por 100 (diecisiete enteros con cincuenta y una centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Benedictine», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1945 al 31 de diciembre de 1947.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Benedictine», para el trienio 1942-44.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios se fije en el 26,86 por 100 (veintiséis enteros con ochenta y seis centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Benedictine», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Benedictine» para el trienio 1939-41.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios se fije en 5,19 por 100 (cinco enteros con diecinueve centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Benedictine» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1939 al 31 de diciembre de 1941.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Benedictine» para el trienio 1936-38.**

Ilmo Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios se fije en el 1.48 por 100 (un entero con cuarenta y ocho centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Benedictine» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1936 al 31 de diciembre de 1938.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Benedictine» para el trienio 1933-35.**

Ilmo Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios se fije en el 2.70 por 100 (dos enteros con setenta centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Benedictine» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1933 al 31 de diciembre de 1935.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Bacares Iron Ore Mines Limited» para el trienio 1949-50 a 1951-52.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios se fije en el 77 por 100 (setenta y siete enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Bacares Iron ore Mines Limited» para el trienio que comprende desde 1 de julio de 1949 al 30 de junio de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 7 de julio de 1955 por la que se admite 400.000 obligaciones en la Lista Oficial de Valores, emitidas por «Saltos del Sil, S. A.» en fecha 27 de septiembre de 1954.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Saltos del Sil, S. A.», interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de Reservas de Seguros, de 400.000 obligaciones de 1.000 pesetas nominales cada una, numeradas del 1 al 400.000, con un interés anual del 6,75 por 100, emitidas con fecha 27 de septiembre de 1954 por la referida entidad;

Teniendo en cuenta que dichas obligaciones reúnen los requisitos previos exigidos por la Legislación Española de Seguros, y que la Junta Consultiva ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión.

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de Reservas de Seguros.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 7 de julio de 1955 por la que se deniega a «Caledonian Insurance Company» la autorización para operar en el Ramo de Combinado de Incendios, Robo y Seguro de Robo.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Delegación General para España de la compañía inglesa de seguros «Caledonian Insurance Company», interesando la autorización necesaria para poder realizar en España operaciones del Seguro Combinado de Incendios y Robo y Seguro de Robo;

Teniendo en cuenta que la disposición transitoria primera, en relación con la segunda de la Ley de 16 de diciembre de 1954, exige a las entidades que amplíen sus actividades un depósito de inscripción no inferior a 5.000.000 de pesetas, circunstancia que no ha justificado la entidad de que se trata.

Este Ministerio, visto el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I., ha tenido a bien denegar la solicitud presentada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 7 de julio de 1955 por la que se incluyen 150.000 obligaciones en la Lista Oficial de Valores, emitidas por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.» con fecha 26 de octubre de 1954.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de Reservas de Seguros, de 150.000 obligaciones al 6,70 por 100 anual, emitidas, por tal indicada entidad, con fecha 26 de octubre de 1954;

Teniendo en cuenta que dichas obligaciones reúnen los requisitos previos exigidos por la Legislación Española de Seguros y que la Junta Consultiva ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión.

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las obligaciones

antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de Reservas de Seguros.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 8 de julio de 1955 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material destinado a la Sección de Universidades Laborales, del Ministerio de Trabajo.**

Ilmo. Sr.: La Sección de Universidades Laborales, dependiente del Servicio de Mutualidad, con fecha 10 de los corrientes se dirige al Ministerio de Trabajo solicitando se dé trámite al expediente solicitando franquicia arancelaria a la importación del material amparado en la licencia E. 26723, destinado a la Sección de Universidades Laborales.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Irún, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición de: una máquina Amsler de 500 kilogramos; un extensómetro registrador tipo RDM 544, un péndulo de 30 kilogramos; una máquina de torsión Amsler 6 kilogramos, con motor eléctrico; una máquina de 5.000 kilogramos; un indicador de profundidad Amsler; un microscopio de medida Amsler con destino a la Sección de Universidades Laborales, habiendo sido autorizada su importación según licencia E. 26.723.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en la Sección de Universidades Laborales, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 8 de julio de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en el pleito número 3.739, promovido por don Maximino Alonso Alvarez contra acuerdo de la Dirección General de la Contribución sobre la Renta de 19 de febrero de 1951.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.739, promovido por don Maximino Alonso Alvarez, contra acuerdo de la Dirección General de la Contribución sobre la Renta, de 19 de febrero de 1951, relativo a dicho tributo y años 1944 a 1949, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado,

con fecha 11 de mayo último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta en nombre y representación de don Maximino Alonso Alvarez, contra Orden del Director general de Contribución sobre la Renta, dictada por delegación del Ministro de Hacienda, de fecha 19 de febrero de 1951, aquí impugnada, y cuya Orden declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

**ORDEN de 3 de julio de 1955 por la que se habilita el puerto de La Aldea de San Nicolás, en la Isla de Gran Canaria, para el desembarque de caña de azúcar.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Manuel Quevedo Estévez, con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, por la que solicita se habilite el puerto de La Aldea de San Nicolás, en la Isla de Gran Canaria, para el desembarque de caña de azúcar, procedente del puerto de Santa Cruz de Tenerife y con destino a la fábrica de aguardientes que posee en La Aldea de San Nicolás;

Resultando que la petición se fundamenta en la necesidad de evitar los elevados gastos que ocasionaría el transporte de la caña al Puerto de la Luz y su conducción posterior, por vía terrestre, al lugar donde se encuentra emplazada la fábrica;

Resultando que son favorables a la concesión los preceptivos informes de las Autoridades citadas a continuación, pertenecientes todas ellas a la provincia de Las Palmas, donde está enclavado el lugar cuya habilitación se pide: Delegación de Hacienda, Jefatura de Obras Públicas, Comandancia Militar de Marina y Administración Principal del Puerto Franco de Las Palmas, si bien en el último de los citados se considera que el barco conductor debe tener entrada previamente en el puerto de Las Palmas;

Vistos los artículos tercero y 203 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas;

Considerando admisible la razón expuesta por el solicitante y procedente acceder a la petición, por cuanto el régimen especial de Puertos Francos que disfrutan las Islas Canarias, descarta la posibilidad de irrogar perjuicios al Tesoro

**ORDEN de 4 de julio de 1955 por la que se resuelve concurso voluntario de traslado para proveer vacantes de Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad, Escala de Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso voluntario de traslado convocado en 4 de mayo último, para proveer entre Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad, Escala de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional, en activo servicio o en expectación de destino, diversas vacantes en su plantilla de destinos, así como sus resultados;

Vistas la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los concursantes, la propuesta de esa Dirección Gene-

ral, así como el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenido al efecto.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y, en su consecuencia, nombrar Oftalmólogo de los Servicios Provinciales de Sanidad de Teruel a don Pedro José Serrano Maestro e ídem ídem de Avila a don Luis Mier Jadraque; cada uno de ellos con, la indemnización anual de 5.000 pesetas, que percibirán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto tercero, de la Sección sexta del presupuesto vigente, más dos mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 24 de junio de 1955 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que figuran a continuación.**

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les correspondía, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan, que cumplirán la edad reglamentaria en el próximo mes de agosto, en las fechas que se indican:

Día 10, Comisario de segunda clase don José González de la Torre.

Día 20, Inspector de segunda clase don Martín Amezcua Lanzas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 14 de julio de 1955 por la que se dispone que el partido médico de Tordera y Fogas de Tordera (Barcelona) quede clasificado con una plaza de Médico titular y dos plazas de Médico libre.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tordera (Barcelona), en que solicita sea modificada la clasificación de aquel partido médico establecida por Orden de este Ministerio de fecha 15 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de abril); y Resultando:

1.º Que por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tordera, en cumplimiento de acuerdo de la Corporación Municipal y haciendo uso de la autorización que establece el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 15 de marzo de 1954, solicita sea ampliado a dos el número de médicos libres que puedan ejercer en aquel partido médico.

Como fundamentos de la petición se exponen algunas características del partido médico constituido por Tordera y Fogas de Tordera, con una extensión superficial de 83 y 33 kilómetros, respectivamente, y población global de 4.044 habitantes. El 43 por 100 de esta población reside en el núcleo urbano de Tordera, habitando el resto en masías diseminadas y muy esparcidas, con distancias que oscilan entre 1 y 20 kilómetros de la capitalidad, con deficientes comunicaciones. Aumento constante de la población de Tordera, que se verá incrementado por la instalación en construcción, y próxima a terminarse de la fábrica que se construye en este municipio por «Fibracolor, S. A.», que originará una afluencia importante de productores con destino a ella para los que se construye un poblado obrero anejo a la fábrica.

Por la propia Alcaldía se señalan las posibilidades económicas del partido médico apoyándose en su alta tributación por riqueza rústica y urbana y nivel de vida de la población, siendo un índice de ello el existir solamente diez familias en la Beneficencia.

2.º El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Provincia informa en sentido favorable a la petición formulada por el Ayuntamiento, haciéndolo igualmente la Jefatura Provincial de Sanidad y excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

3.º Los Médicos con ejercicio en Tordera en el informe emitido se muestran contrarios a la propuesta de modificación de la clasificación, que elevada a definitiva por Orden de 15 de marzo de 1954, ha de entenderse que para que se modifique el número de médicos que ella establecía, ha de concurrir un cambio en las circunstancias de la plaza, y que la variación del partido médico desde aquella fecha al momento actual se puede considerar inapreciable en todos los sentidos, y solamente habría de tenerse en consideración en un futuro, si se produce un aumento apreciable del número de habitantes, cosa que en la actualidad no es un hecho. Alega igualmente que de los habitantes que constituyen el partido médico se debe deducir, a efectos de asistencia médica, los del antiguo Ayuntamiento de Orsaviña, con sus agregados San Pedro de Riu y Vallanya, que unidos al Ayuntamiento de Tordera para efectos médicos, están agregados al partido médico de Pineda.

Vista la Orden ministerial de 22 de junio de 1951 y disposiciones complementarias y Orden de este Ministerio de 15 de marzo de 1954, y

**Considerando:**

1.º Que del examen del expediente instruido, la razón de la propuesta de modificación de la clasificación ha de enjuiciarse sobre la base de la situación real de la asistencia médica en el año 1951, fecha en la que se dispuso la clasificación de los partidos médicos menores de 6.000 habitantes a efectos de asistencia médica, y que en aquel momento, de hecho, en el partido médico de Tordera y Fogas de Tordera existían tres médicos en ejercicio debidamente autorizados por el Colegio Oficial de Médicos, y que la clasificación propuesta tiende a legalizar de forma definitiva la situación transitoria creada por la resolución colegial.

2.º Que en lo actuado se deduce una situación próspera de aquel partido médico que se verá incrementado por las instalaciones industriales que en él se están llevando a cabo.

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede y de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Sanidad, ha dispuesto que quede el partido médico de Tordera y Fogas de Tordera clasificado con una plaza de Médico titular y dos plazas de médico libre.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 14 de julio de 1955 por la que se convoca concurso voluntario de traslado para proveer destinos vacantes en la plantilla de Instructoras de Sanidad.**

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos del Cuerpo de Instructoras de Sanidad las siguientes plazas: Una en cada uno de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Sevilla, Oviedo, Albacete, Algeciras, Gerona, Granada, Lérida, Palencia, Soria, Toledo y Vigo.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Instructoras de Sanidad, en activo servicio, para la provisión de las mencionadas vacantes así como sus resultados.

Las aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que expondrán por orden de preferencia las vacantes que deseen ocupar. Quienes deseen acogerse a los beneficios prevenidos en la Orden de 23 de septiembre de 1934 (derecho de consorte) deberán acompañar a sus instancias los requisitos exigidos en aquella disposición.

Quedan obligadas a acudir a la presente convocatoria las Instructoras de Sanidad nombradas por Orden de esta fecha, quienes en caso de no obtener ninguno de los destinos que soliciten voluntariamente quedarán nombradas para aquellos destinos, con carácter forzoso, cuya necesidad y urgencia de provisión estime más conveniente esa Dirección General.

A los efectos de su legal tramitación,

el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

**ORDEN de 14 de julio de 1955 por la que se resuelve curso de especialización en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias, y nombrando Enfermeras e Instructoras a las señoritas que se citan.**

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el curso de especialización a seguir en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias, convocado por Orden de 20 de octubre de 1953;

Resultando que a la terminación del referido curso, el Profesorado de la referida Escuela, constituido en Tribunal, procedió a la realización de la prueba final prevenida en la Orden de convocatoria y, en su consecuencia, eleva propuestas para los nombramientos definitivos de Instructoras de Sanidad, Enfermeras Puericultoras Auxiliares y Enfermeras del Patronato Nacional Antituberculoso;

Resultando que el Consejo Nacional de Sanidad, en sesión celebrada en 25 de junio último, acordó informar favorablemente las propuestas de referencia;

Vistas la Orden de convocatoria, las propuestas elevadas por la Dirección de la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias, así como el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que por haberse cumplido todos los preceptos legales prevenidos al efecto, procede aceptar las propuestas formuladas por el Profesorado y Dirección de la repetida Escuela,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente, y en su consecuencia disponer:

1.º Que se nombren Instructoras de Sanidad, por el orden que se citan, a doña María del Carmen Puente Castro, doña Julia Herrera González y doña María de las Nieves Gil Rodríguez, quienes pasarán a figurar por el mismo orden en el Escalafón del Cuerpo de Instructoras de Sanidad: cada una de ellas, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, que percibirán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 10 de la Sección sexta del presupuesto vigente y pasando a prestar interinamente sus servicios, hasta que por concurso se les confiera destino en propiedad, en las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad de su procedencia.

2.º Que se nombren Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, y por el orden que se cita, a doña María Bomati Boxá, doña María Josefa Millán Lasqueti, doña Mercedes Llorca Purkiss, doña Amparo Martí Pedret, doña María Rosario Turégano Fernández, doña María Teresa Bringas Andújar, doña Margarita Suárez Ramos y doña María del Consuelo Gómez Guerra quienes pasarán a figurar por el mismo orden en el Escalafón de su plantilla; cada una de ellas con el sueldo anual de 7.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo en julio y diciembre, que percibirán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno de la Sección sexta del Presupuesto vigente, y pasando a prestar interinamente sus servicios, hasta que por concurso se les confiera des-

tino en propiedad en las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad de su procedencia o a los Centros en que ya sirvan.

3.º Nombrar Enfermeras Instructoras del Patronato Nacional Antituberculoso, por el orden de prelación que se cita, a doña Rosario Bosch Mollera, doña Amalia Velasco Merino, doña María Gloria Antón Galvis, doña Ana María Martín Molina, doña Nieves Villar Heras, doña Adoración Andrés González, doña María Luz Rodríguez Alonso, doña Remedios Rosal Solsona, doña María de los Dolores Albertos Pérez, doña Aurora Martín Maestro, doña María Blanca Navarro Calama, doña María del Carmen Turégano Garrido, doña Clementina Aguado Iglesias, doña Clara Fernández Rodríguez, doña Emilia Rodríguez Vélez, doña Rosalina Gómez Fernández, doña María Luisa Laiglesia Jiménez, doña Carmen Muro Aisa, doña Pilar Ramos Sánchez-Millano, doña Ana María Cónovas Delclós, doña Purificación Sánchez Campoy, doña Carmen García García, doña Francisca María del Carmen Aguilar Martínez, doña Josefa Benita López Ramiro, doña María de la Bella Onsaio Ballesteros, doña Rosa Pomar Minayo, doña Justina Crespo Díez, doña María Paz Arribas Serrano, doña Carmen Solé Sardá, doña Isabel Cuadrado Martín, doña Trinidad Flores Fernández, doña Angeles González Martínez, doña Asunción Cajide García, doña Concepción Domínguez González, doña Felisa Tamborejo Jara, doña Nieves Fernández Alonso y doña Juliana González Martínez; todas ellas en las condiciones fijadas al efecto por el Patronato Nacional Antituberculoso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 14 de junio de 1955 por la que se aprueba el expediente del concurso-oposición convocado en 22 de septiembre de 1954 para proveer vacantes existentes en localidades de más de 10.000 habitantes.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes del concurso-oposición celebrado para proveer vacantes existentes en Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de octubre siguiente) se convocó concurso-oposición para cubrir vacantes existentes en localidades de más de 10.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero siguiente) fueron nombrados los Tribunales que habrían de juzgar las pruebas de este concurso-oposición y que, en cumplimiento del número noveno de la citada Orden ministerial de 22 de septiembre, han sido remitidos a este Ministerio los expedientes de la oposición juntamente con las propuestas de los Maestros y Maestras aprobados en los distintos Rectorados;

Considerando que no ha sido presen-

tada reclamación alguna y que la actuación de los Tribunales se ha ajustado en todo a las normas de la Orden de convocatoria y preceptos generales del Estatuto del Magisterio.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el expediente del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1954 para proveer las vacantes anunciadas existentes en Escuelas de localidades de

más de 10.000 habitantes y nombrar Maestros y Maestras propietarios de las plazas que eligieron ante el Tribunal respectivo a los opositores cuya relación se inserta, declarando desiertas las restantes vacantes que no fueron asignadas.

Segundo.—Los Maestros nombrados tomarán posesión de su destino ante la Junta Municipal de Enseñanza Primaria respectiva del 1 al 15 de setiembre próximo, con efectos económicos y adminis-

trativos del día primero, cesando en sus Escuelas de procedencia el 31 de agosto. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Imo. Sr Director general de Enseñanza Primaria.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	Nombre y apellidos	Procedencia	DESTINO
<b>MAESTRAS</b>			
<b>Tribunal de Madrid</b>			
1	D.ª Mercedes García Bellver .....	Caleruela (Toledo) .....	Segovia, S. G. núm. 2.
2	D.ª Concepción Pérez Llorente ...	Aldeanueva de la Serrezuela (Segovia) ...	Alcalá de Henares (Madrid), S. G. núm. 2.
3	D.ª Cecilia Castro Olmeda .....	Serranillos (Ávila) .....	Tomelloso (Ciudad Real), S. G. núm. 1.
4	D.ª María Pastora Monge Lozano	Cabezón de la Sierra (Burgos) .....	Tomelloso (Ciudad Real), Unitaria.
5	D.ª Juana Ana M.ª Macías López	Navarrevisca (Ávila) .....	Mora de Toledo (Toledo), Unit. núm. 2.
6	D.ª Antonia Lázaro Linares .....	Canencia de la Sierra (Madrid) .....	Socuéllamos (Ciudad Real), S. G. núm. 1.
7	D.ª Teresa Iraperio Santamarta.	Alcuetas (León) .....	Socuéllamos (Ciudad Real), Unit. núm. 7.
8	D.ª Dolores Aleza Polo .....	Pt.º Auxilio Social .....	Infantes (Ciudad Real), S. G. núm. 1.
<b>Tribunal de Barcelona</b>			
1	D.ª María Monjonell Pardas .....	Llansá (Gerona) .....	Barcelona, S. G. 37 «José Antonio».
2	D.ª Nieves Palacios Catalán .....	Oso de Sió (Lérida) .....	Badalona (Barcelona), S. G. núm. 2 «Martínez Anido».
3	D.ª Antonia Poza Poza .....	Yelo (Soria) .....	Tarragona, Unitaria núm. 3.
4	D.ª María Rosa Bago Solá .....	La Narga (Gerona) .....	Manresa (Barcelona), S. G. 1 «Generalísimo».
5	D.ª M.ª Dolores Pallarés Rebull.	Cunit (Tarragona) .....	Villafranca Panadés (Barcelona), S. G.
6	D.ª María Solé Ceriola .....	Cabrera de Igualada (Barcelona) .....	Manresa (Barcelona), S. G. 1 «Generalísimo».
7	D.ª María Cortés García .....	E. Pt.º de Masnou (Barcelona) .....	Manresa (Barcelona), S. G. número 2 «P. Algué».
8	D.ª Asunción Orloj Solé .....	E. Ptr.º de Masnou (Barcelona) .....	La Puebla (Balears), S. G.
<b>Tribunal de Granada</b>			
1	D.ª M.ª Luisa Román Urquizar ...	Los Moriles (Córdoba) .....	Mejilla, Unit. núm. 13.
2	D.ª Ana Bretones Herrera .....	Almería .....	Ceuta, Unit. núm. 18.
3	D.ª Monsalud Villalta Rodríguez.	Tocón-Quéntar (Granada) .....	Motril (Granada), S. G. «Nuestra Señora de la Cabeza».
4	María Hens Lorente .....	Excedente provincia Jaén .....	Motril (Granada), S. G. «Nuestra Señora de la Cabeza».
<b>Tribunal de Murcia</b>			
1	D.ª Carolina Cánovas Pérez .....	Molínicos (Albacete) .....	Jumilla (Murcia), Unit. núm. 4.
<b>Tribunal de Sevilla</b>			
1	D.ª Joaquina Ruiz Casco .....	La Haba (Badajoz) .....	Villanueva de la Serena (Badajoz), Unitaria número 2.
2	D.ª Antonia Ruiz Baena .....	Cardeña (Córdoba) .....	Cabra (Córdoba), Unit. núm. 3.
3	D.ª Adela Navarrete Martínez ...	El Porvenir (Córdoba) .....	Hinojosa del Duque (Córdoba), Unitaria número 9.
4	D.ª A. M.ª Carmen Baldellou y García Barrera .....	Senes de Alcubierre (Huesca) .....	Badajoz, Unit. núm. 20.
5	D.ª M.ª Milagros Valtueña Tabernero .....	Alentisque (Soria) .....	San Fernando (Cádiz), S. G. núm. 4.
6	D.ª M.ª Carmen Merino y Gómez Mercado .....	Los Tablones (Granada) .....	Puerto de Santa María (Cádiz), S. G. número 1.
7	D.ª Regina Aguilar Cortés .....	Villanueva del Rey (Sevilla) .....	Morón de la Frontera (Sevilla), S. G. «Primo de Rivera».
8	D.ª M.ª Caridad Domínguez Rodríguez .....	La Haba (Badajoz) .....	Baena (Córdoba), S. G.
9	D.ª Demetria Fernández Gutiérrez .....	Dos Torres (Córdoba) .....	Lebrija (Sevilla), S. G. «Ignacio Halcón».
10	D.ª María Ollero Piñero .....	Jimena de la Frontera (Cádiz) .....	Vejer de la Frontera (Cádiz), S. G. número 1.
11	D.ª Hortensia Ibarra Granado ...	Membrio (Cáceres) .....	Fuente de Cantos (Badajoz), Unitaria número 3.
12	D.ª M.ª Loreto Oporto Ruiz .....	La Guijarrosa (Córdoba) .....	Valverde del Camino (Huelva), Unitaria número 1.
13	D.ª Angela Lobato Tenillado .....	Torre de Miguel Sesmero (Badajoz) .....	Montellano (Sevilla), Unit. núm. 2.
14	D.ª Ana M.ª Peón Louzán .....	Montalbán (Córdoba) .....	Fernán Núñez (Córdoba), Unit. núm. 1.
15	D.ª Ana Martínez Areales .....	Valsequillo (Córdoba) .....	Nerva (Huelva), Unit. núm. 1.
<b>Tribunal de Valencia</b>			
1	D.ª M.ª Carmen Soler Faus .....	Elche (Alicante) .....	Alicante, S. G. «Cervantes».
2	D.ª Isabel Niños Sanchis .....	La Bodega Daya Nueva (Alicante) .....	Alicante, Unit. núm. 6.
3	D.ª Isabel M.ª Galdámez Martínez .....	Garrucha (Almería) .....	Alicante, Unit. núm. 12.

N.º de orden	Nombre y apellidos	Procedencia	DESTINO
4	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Dolores Náchter Hernández .....	Cuatretonda (Valencia) .....	Alicia (Valencia), Unit. núm. 4.
5	D. <sup>a</sup> Consuelo Araclí Pico .....	Guardamar del Segura (Alicante) .....	Elche (Alicante), Unit. núm. 15.
6	D. <sup>a</sup> Angela Martínez Baeza .....	Algueña (Alicante) .....	Sueca (Valencia), S. G. «Cervantes».
7	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Pilar Belbeze Solanas .....	Velilla de Jiloca (Zaragoza) .....	Algemesi (Valencia), Unit. núm. 2.
8	D. <sup>a</sup> Primitiva Domingo Pérez .....	Arco de las Salinas (Teruel) .....	Villarreal de los Infantes (Castellón), S. G. «Concepción Arenal».
<b>Tribunal de La Laguna</b>			
1	D. <sup>a</sup> Josefa M. <sup>a</sup> Carmen Araña de Toro .....	Taidía (Tenerife) .....	Las Palmas, Unit. núm. 30.
2	D. <sup>a</sup> Jesusa Sánchez Díaz .....	Arinaga (Las Palmas) .....	Las Palmas, S. G. «Escaleritas».
<b>Tribunal de Santiago</b>			
1	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Angeles Ramos Díez .....	San Vicente de Coso (Lugo) .....	Lugo, Unit. núm. 14.
2	D. <sup>a</sup> Carmen Lago Goberna .....	Deva-Gundián la Cañiza (Pontevedra) .....	Lugo, Unit. núm. 8.
<b>Tribunal de Valladolid</b>			
1	D. <sup>a</sup> Elpidia García Rodríguez .....	Elbar (Guipúzcoa) .....	Medina del Campo (Valladolid), Unitaria número 4
2	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Teresa Hernando Sánchez .....	Rábano (Valladolid) .....	Elbar (Guipúzcoa), Unit. núm. 2.
<b>M A E S T R O S</b>			
<b>Tribunal de Madrid</b>			
1	D. Alvaro Buj Gimeno .....	Utrillas (Teruel) .....	Aranjuez, S. G. «Generalísimo Franco».
2	D. Lorenzo Alonso Puente .....	San Martín de Toranzo (Santander) .....	Tomelloso (Ciudad Real), Unit. núm. 6.
3	D. Juan Martínez Collado .....	E. Pto. de Madrid .....	Quintanar de la Orden (Toledo), S. G.
4	D. Teodoro Saa Aldir .....	Lagartera (Toledo) .....	Manzanares (Ciudad Real), Unit. núm. 3.
5	D. Timoteo Sánchez González...	El Raso (Avila) .....	Manzanares (Ciudad Real), Unit. núm. 7.
<b>Tribunal de Barcelona</b>			
1	D. Juan Navas Morante .....	Corral de Almaguer (Toledo) .....	Barcelona, S. G. núm. 12 «Milá y Fontanals».
2	D. Santiago Pi Castany .....	Manresa (Barcelona) .....	Barcelona, S. G. núm. 6 «Luis Antúnez».
3	D. Miguel Esteve Martí .....	Manresa (Barcelona) .....	Barcelona, S. G. núm. 33 «José Antonio».
4	D. Eugenio Merino Isac .....	Roda de Ter (Barcelona) .....	Sabadell (Barcelona), Unit. núm. 6.
5	D. Pascual Vidre Vives .....	Riudecañas (Tarragona) .....	Tarragona, Unit. núm. 4.
6	D. Francisco Gómez Rubio .....	Maella (Zaragoza) .....	Lérida, S. G. «Cervantes».
7	D. José M. <sup>a</sup> Ballarín Porte .....	Ubierno (Huesca) .....	La Puebla (Baleares), S. G.
<b>Tribunal de Granada</b>			
1	D. Fernando Nieto Gutiérrez ...	Baños de la Encina (Jaén) .....	Almería, S. G. «Gabriel Callejón».
2	D. Manuel Bretones Pimentel ...	Purchena (Almería) .....	Loja (Granada) S. G. núm. 1.
<b>Tribunal de Murcia</b>			
1	D. Francisco Sánchez Martínez.	Zeneta (Murcia) .....	Totana (Murcia) S. G. núm. 1.
2	D. Juan Pedro Mengual Hernández .....	Cuerva (Toledo) .....	Aguilas (Murcia), S. G. núm. 1.
3	D. Pedro Pérez González .....	El Palmar (Murcia) .....	Albacete, S. G. «Cervantes».
4	D. Fulgencio Saura Ríos .....	El Ballester (Albacete) .....	Villarrobledo (Albacete), Unit. núm. 6.
<b>Tribunal de Oviedo</b>			
1	D. Inocencio Ruiz Conde .....	Villamarco (León) .....	Gijón (Oviedo), Unit. núm. 2 «Santa Doradía».
2	D. Julio Espinosa Posada .....	El Viso (Oviedo) .....	La Felguera. Ayunt. Langreo (Oviedo), S. G.
<b>Tribunal de Santiago</b>			
1	D. José Luis de Blas Escolante...	Erosa (Lugo) .....	Lugo, Unit. núm. 8.
2	D. Antonio Lorenzo Lorenzo ...	Angulano (Logroño) .....	Vigo (Pontevedra), S. G. «Casa Blanca».
<b>Tribunal de Valencia</b>			
1	D. Antonio García López .....	Enguidanos (Cuenca) .....	Valencia, Unit. núm. 1.
2	D. José Aupi Agramont .....	Villena (Alicante) .....	Alicante, S. G. «Padre Manjón».
3	D. Nicolás Urís Soler .....	Benejúzar (Alicante) .....	Elche (Alicante), Unit. núm. 4.
4	D. José Soldevila Escrivá .....	Alba del Campo (Teruel) .....	Villena (Alicante).
<b>Tribunal de Valladolid</b>			
1	D. Avelino Macías Miguel .....	Vejoris (Santander) .....	Bilbao (Vizcaya), Unit. «Luchana».
2	D. Mariano Tobar Merino .....	Lodoso (Burgos) .....	Bilbao (Vizcaya), S. G. «Ribera de Deusto».
<b>Tribunal de Zaragoza</b>			
1	D. Pedro Díez Morales .....	Monteagudo de las Vicarías (Soria) .....	Soria, Unit. «Barrio de Juan Yagüe».
2	D. Victorino Ruiz García .....	San Leonardo (Soria) .....	Calatayud (Zaragoza), S. G. núm. 1.
3	D. Zacarías Marín Calvo .....	Costeán (Huesca) .....	Teruel, Unit. 5 «Corbalán».
4	D. Julio Largo Jiménez .....	Morón de Almazán (Soria) .....	Calatayud (Zaragoza), S. G. núm. 1.

N.º de orden	Nombre y apellidos	Procedencia	DESTINO
<b>Tribunal de Sevilla</b>			
1	D. Angel Romero Morales .....	Valencia de Ventoso (Badajoz) .....	Badajoz, Unit. núm. 22.
2	D. Saturnino Checa Campos ...	Magacela (Badajoz) .....	Córdoba, S. G. «Padre Manjón».
3	D. Manuel Muelas Vecilla .....	Brazatortas (Ciudad Real) .....	Alcalá de Guadaira (Sevilla), Unit. n.º 3.
4	D. José Luis Capote Pro .....	Jimena de la Frontera (Cádiz) .....	Coria del Río (Sevilla), Unit. núm. 1.
5	D. Pablo Félix Rodríguez Men- doza .....	Cristina (Badajoz) .....	Don Benito (Badajoz), S. G. núm. 2.
6	D. Desiderio González Pérez ...	Salamanca, Patronato .....	Mérida (Badajoz), S. G. núm. 4.
7	D. José García Soria .....	Molinos de Duero (Soria) .....	Villanueva de la Serena (Badajoz), Unit. núm. 5.
8	D. José Mesa Ortega .....	Bélmez de la Moraleda (Jaén) .....	Puente Genil (Córdoba), Unit. núm. 2.
9	D. Jesús de Velasco Rodrigo ...	Guadilla de Villamar (Burgos) .....	Palma del Río (Córdoba) S. G. «Joaquín Costa».
10	D. Francisco Martínez Jiménez.	Retamal de Llerena (Badajoz) .....	Utrera (Sevilla), S. G. «La Cuna».
11	D. Facundo Frieros Murillo ...	Carmona (Sevilla) .....	Carmona (Sevilla), Unit. núm. 2.
12	D. Francisco Paz Lozano .....	Piedras Albas (Cáceres) .....	Jerez de los Caballeros (Badajoz), S. G.
13	D. Vidal Burgos Rodríguez .....	Santibáñez de Béjar (Salamanca) .....	Alburquerque (Badajoz), S. G.
14	D. Pedro Rodríguez García .....	Ledrada (Salamanca) .....	Montilla (Córdoba), S. G. «Gran Capitán»
15	D. Ramón Muñoz Camacho ...	Mengabril (Badajoz) .....	Constantina (Sevilla), S. G. núm. 1.
16	D. Arturo Tobarra Medrano ...	Almansa (Albacete) .....	Montilla (Córdoba), S. G. «San José».
17	D. Miguel Marcio Notario .....	Socuéllamos (Ciudad Real) .....	Fuente de Cantos (Badajoz), Unit. núm. 3.
18	D. Domingo Marcos García ...	Monroy (Teruel) .....	Arco de la Frontera (Cádiz), Unit. n.º 7.
19	D. Antonio Márquez Tabares ...	Olivares (Sevilla) .....	Pozoblanco (Córdoba), Unit. núm. 2.

ORDEN de 28 de junio de 1955 por la que se nombran Profesores de «Electrotecnia general y especial» y de «Cálculo Comercial» de la Escuela de Trabajo de Villanueva y Geltrú a don Juan Manuel Montesinos Montesinos y doña María de los Angeles Gimeno Gómez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Profesores de «Electrotecnia» (Electrotecnia general y especial) y de «Cálculo Comercial», vacantes en la Escuela de Trabajo de Villanueva y Geltrú;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de diciembre del pasado año;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la primera de las citadas plazas a don Juan Manuel Montesinos Montesinos, y para la segunda a doña María de los Angeles Gimeno Gómez, propuesta que hace suya el Patronato en 18 de febrero próximo pasado;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal.

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional y por la Sección correspondiente, ha resuelto nombrar a don Juan Manuel Montesinos Montesinos Profesor de «Electrotecnia general y especial», y a doña María de los Angeles Gimeno Gómez, Profesora de «Cálculo Comercial» de la Escuela de Trabajo de Villanueva y Geltrú, con la remuneración anual de 6.000 pesetas cada uno, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato, quedando obligados los interesados a realizar la labor docente que se determina en las bases de la convocatoria y teniendo sus nombramientos el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29, apartado 5.º del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y habiendo de formalizarse los correspondientes contratos de trabajo de conformidad con lo dispuesto en la

Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de junio de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las provincias de Málaga y Murcia, dependientes del Patronato escolar del Frente de Juventudes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del Consejo de Protección escolar del Frente de Juventudes; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que las respectivas Corporaciones municipales, de localidad superior a los 20.000 habitantes, prestan su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de personal del Magisterio Nacional; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de diciembre).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y dependientes del Consejo de Protección escolar del Frente de Juventudes, concedido por Orden ministerial fecha 9 de julio de 1951, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Coin. (Málaga).

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga).

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Cieza (Murcia), a base de las tres Unitarias de niños ya existentes.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del artículo 5.º, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo 11, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas de Maestro será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestro nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º El Consejo de Protección escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros del Escalafón General del Magisterio, con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden. Si los presupuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmilista.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento o a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de junio de 1955 por la que se nombra Ayudante de taller de «Juguetería y Muñequerías» del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer a doña Adela Behrmann Aloy.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión de una plaza de Ayudante de Taller de «Juguetería y Muñequerías», vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de enero del pasado año fue anunciada a provisión, entre otras, la plaza de referencia, dictándose las normas a que había de ajustarse el concurso-oposición en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Resultando que, en vista de los méritos acreditados y de los ejercicios realizados, el Tribunal propone por unanimidad la adjudicación de la vacante a la opositora que más abajo se indica;

Considerando que la tramitación del presente concurso-oposición se ajustó a lo preceptuado en las normas de la convocatoria, y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado,

Este Ministerio, de acuerdo con las propuestas formuladas por el Tribunal y por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto nombrar a doña Adela Behrmann Aloy, Ayudante de Taller de «Juguetería y Muñequerías» del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, en virtud de concurso-oposición y con el sueldo o la gratificación de 7.200 pesetas anuales, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, más las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones vigentes y con todos los demás derechos y obligaciones inherentes al cargo, de acuerdo con las normas reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se resuelve el expediente gubernativo incoado contra la Maestra nacional de Sejido, Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra), doña Emilia González Álvarez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado contra la Maestra nacional de la localidad de Sejido, Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra), doña Emilia González Álvarez por abandono de destino; y

Resultando que al girar la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona correspondiente, de la provincia de Pontevedra, visita ordinaria a las Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de La Lama, comprobó que la Escuela de niñas de Sejido, a cargo de la Maestra propietaria, doña Emilia González Álvarez, se hallaba regentada no por esta señora, sino por una sustituta a la que particularmente había confiado la labor docente;

Resultando que la señora Inspectora de Enseñanza Primaria levantó el acta correspondiente, en la que intervinieron la Maestra sustituta, la cual manifestó que se había encargado de la enseñanza en dicha Escuela desde el primer día de curso; el señor Alcalde de Barrio y dos vecinos más, quienes unánimemente hacen constar que no conocen a la señora González Álvarez porque no ha venido nunca a la localidad, y que desde su posesión encargó de las funciones de la enseñanza

a doña Mercedes Pérez Fernández, que desempeña su cometido docente a satisfacción del vecindario;

Resultando que, como consecuencia de los hechos probados, la Inspección propuso a la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria de la provincia que doña Emilia González Álvarez fuera declarada incurso en el artículo 204 del vigente Estatuto del Magisterio, lo que fué acordado por tal organismo con fecha 2 de abril último, ordenando la retención de haberes y emolumentos legales desde el 1 de marzo;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Primaria y el señor Ponente de la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria, así como este último organismo, informan unánimemente en el sentido de que es procedente imponer a la señora González Álvarez la sanción sexta del vigente Estatuto del Magisterio;

Vistos el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947, así como las disposiciones complementarias al mismo;

Considerando que el abandono de destino cometido por la Maestra nacional doña Emilia González Álvarez es reconocido por la interesada, la cual trata de justificarlo por diversas enfermedades que tuvieron varios familiares suyos, por lo que el problema a dilucidar en el presente expediente se reduce a examinar si tales enfermedades exoneran a la Maestra expedientada de las responsabilidades en que incurrió por el abandono de destino cometido;

Considerando que el vigente Estatuto del Magisterio establece en su artículo 93 que, excepto durante las vacaciones reglamentarias ningún Maestro puede ausentarse del lugar de su residencia oficial sin la debida autorización, y que la contravención a este precepto se considera como abandono de destino, y habida cuenta que la señora González Álvarez no solicitó ninguno de los permisos establecidos en el Estatuto, cosa que podía haberla hecho, es por lo que aparece claramente incurso en el citado artículo 93 y en el apartado c) del 197, que tipifica la falta cometida como «muy grave»;

Considerando que las faltas muy graves son castigadas por el artículo 198 con separación del servicio por un año y traslado de residencia o separación definitiva del servicio, resultando más justa la primera, ya que el hecho de que la interesada haya dejado atendida la enseñanza induce a emplear la debida indulgencia en la sanción a aplicar,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se sancione el abandono de destino cometido por la Maestra nacional de la localidad de Sejido, Ayuntamiento de La Lama, provincia de Pontevedra, doña Emilia González Álvarez, con la corrección sexta del artículo 197 del Estatuto del Magisterio («separación del servicio por un año y traslado de residencia»).

2.º Que de conformidad con el segundo punto del artículo 204 del Estatuto, la señora González Álvarez pierde los haberes retenidos por la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria de Pontevedra desde el 1 de marzo del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se nombran Profesores de Medio Servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde a los señores que se cita.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de dos plazas de Profesor de Medio Servicio,

vacantes en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde (Madrid);

Resultando que las Bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral el día 22 de junio del pasado año, y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto siguiente;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud después de realizadas estas en la forma reglamentaria, eleva propuesta declarando aptos para el desempeño de las plazas anunciadas a los aspirantes, don Enrique Galán Gutiérrez y don Valentín Aranguren Calvo, propuesta que hace suya el Patronato Local de Formación Profesional de Madrid;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Junta Central y la Sección de Formación Profesional, ha resuelto nombrar a don Enrique Galán Gutiérrez y a don Valentín Aranguren Calvo, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Profesores de Medio Servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde, con la remuneración anual de seis mil pesetas, que recibirán cinco mil con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto 2.º del presupuesto de gastos de este Departamento, y las mil restantes con cargo a los fondos propios del Patronato.

Los interesados vienen obligados a suscribir los oportunos contratos de trabajo en armonía con lo que determina la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias, y sus nombres y los tendrán el carácter de provisionalidad a que se contrae el artículo 29 del libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se nombra a don José María Bohigas Masoliver Maestro de taller de «Policromía» de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión por el turno de concurso-oposición libre de la plaza de Maestro de taller de «Policromía» de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de julio de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de septiembre) fué anunciada a provisión la plaza de referencia por el indicado turno, dictándose las normas a que había de ajustarse dicha provisión en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Considerando que la tramitación del concurso-oposición de que se trata se ajustó a las normas señaladas en el anuncio de convocatoria, y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta unánime del Tribunal y con el dictamen emitido por la Sección de Enseñanzas Artísticas ha resuelto nombrar a don José María Bohigas Masoliver

Maestro de taller de «Policromía» de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, con el sueldo o la gratificación anual de 11.200 pesetas, que percibirá con cargo a la respectiva dotación y con todos los demás derechos y obligaciones que le corresponden según la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de «Dicción y lectura expresiva» de la Escuela de Arte Dramático de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de «Dicción y lectura expresiva» de la Escuela de Arte Dramático de Valencia, y de conformidad con el Decreto de 19 de octubre de 1951 y la Orden ministerial de 26 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado nombrar para juzgar el citado concurso-oposición al siguiente Tribunal:

Presidente, don Guillermo Diaz-Plaja y Contesti.

Vocales Catedráticos, don Fernando Fernández de Córdoba y Esquer, de la misma Real Escuela, y don Andrés Oliiva Marra-López, de la de Málaga.

Vocal Profesor especial, don Miguel Salcedo Hierro, de la Escuela de Arte Dramático de Córdoba.

Vocal especializado, a propuesta del Consejo Nacional de Educación, don Bartolomé Olsina Pojuan.

Suplentes:  
Presidente, don Fernando Fernández de Córdoba y Esquer.

Vocales Catedráticos, doña Desamparados Reyes Martínez y doña Mercedes Prendes Estrada, ambas de la Escuela de Madrid.

Vocal Profesor especial, don José María de Mena Calvo, de la de Sevilla.

Vocal especializado, a propuesta del Consejo Nacional de Educación, don Huberto Pérez de la Ossa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 1 de julio de 1955 por la que se concede un nuevo plazo de quince días a las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares que se citan, para presentar sus presupuestos de ingresos y gastos relativos al presente año.**

Ilmo. Sr.: El incumplimiento de la Ley de 22 de diciembre de 1953 tropieza con las naturales dificultades que toda nueva ordenación jurídica lleva consigo, tanto más cuanto que se trata de poner en marcha un sistema económico inédito. Por ello la Administración debe llegar al máximo de flexibilidad para obtener de los organismos interesados (en este caso las Juntas Provinciales que se citarán) el cumplimiento de las disposiciones legales.

La Orden ministerial de 20 de junio de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 23), conjunta con los Ministerios de Hacienda y Educación Nacional, de acuerdo con la de 27 de la confección y presentación de los presupuestos de las Juntas provinciales, y como algunas de ellas todavía no los han enviado,

Este Ministerio ha dispuesto abrir un nuevo plazo de quince días para que dentro de ellos las Juntas Provinciales de Almería, Badajoz, Baleares, Burgos, Cádiz, La Coruña, Guadalajara, Huesca, Madrid, Navarra, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Teruel y Vizcaya remitan sus presupuestos para el año en curso y poder así hacer efectivo el crédito de pesetas 1.000.000, asignado a cada provincia para construcciones de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 1 de julio de 1955 por la que se anulan todas las órdenes de redacción de los proyectos de obras escolares que no se hayan presentado terminados por sus autores en la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas en esta fecha.**

Ilmo. Sr.: Estando en estudio las normas que regulen el procedimiento en las construcciones escolares y el modo de seleccionar los proyectos de los edificios escolares a construir por este Departamento, Este Ministerio a dispuesto:

1.º Quedan anuladas todas las órdenes de redacción de los proyectos que no se hayan presentado terminados por sus autores en la Oficina Técnica en la fecha de esta Orden si hubiera vencido ya el plazo que en cada caso se concedió. Si este plazo estuviera todavía en curso, o no se hubiera señalado ninguno, deberán dichos facultativos entregar los proyectos correspondientes antes del próximo día 1 de agosto, entendiéndose anulada cualquier orden de encargo después de dicha fecha.

2.º En lo sucesivo, y mientras no se dicten las mencionadas normas generales, la designación de Arquitecto para la realización de proyecto de obras requerirá una Orden ministerial, previo informe de la Oficina Técnica de Construcciones Escolares.

3.º Queda derogada la Orden ministerial de 30 de mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 4 de julio de 1955 por la que se aprueba el Plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El plan de estudios comunes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla será el siguiente:

#### Primer curso

Lengua y Literatura latinas, primer curso, tres horas semanales.

Lengua y Literatura árabes o griegas, tres horas semanales.

Lengua española, tres horas semanales.  
Historia general del Arte, tres horas semanales.

Fundamentos de Filosofía, tres horas semanales.

Historia Universal Antigua y Media, tres horas semanales.

Historia general de España, Antigua y Media, tres horas semanales.

#### Segundo curso

Lengua y Literatura latinas, segundo curso, tres horas semanales.

Lengua y Literatura árabes o griegas, segundo curso, tres horas semanales.

Literatura española en sus relaciones con la Universidad, tres horas semanales.

Geografía general, tres horas semanales.

Historia de los sistemas filosóficos, tres horas semanales.

Historia Universal Moderna y Contemporánea, tres horas semanales.

Historia general de España Moderna y Contemporánea, tres horas semanales.

2.º El plan de estudios de la Licenciatura especializada en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, se ordenará en la siguiente forma:

#### Tercer curso

Prehistoria y Etnología, tres horas semanales.

Historia Universal Antigua, tres horas semanales.

Geografía general, tres horas semanales.

Arqueología, tres horas semanales.

Paleografía, tres horas semanales.

Historiografía, tres horas semanales.

Historia de España Antigua, tres horas semanales.

#### Cuarto curso

Historia Universal Media, tres horas semanales.

Historia de España Media, tres horas semanales.

Historia de Arte Medieval, tres horas semanales.

Historia de la Filosofía, tres horas semanales.

Geografía de España, tres horas semanales.

Diplomática y Latin medieval, tres horas semanales.

Epigrafía y Numismática, tres horas semanales.

#### Quinto curso

Historia Universal Moderna, tres horas semanales.

Historia de España Moderna, tres horas semanales.

Historia Universal Contemporánea, tres horas semanales.

Historia de España Contemporánea, tres horas semanales.

Historia de América, tres horas semanales.

Historia del Arte Moderno y Contemporáneo, tres horas semanales.

Geografía descriptiva, tres horas semanales.

3.º Los estudios de la Licenciatura especializada en la Sección de Historia de América de la misma Facultad se realizarán con arreglo a este plan:

#### Tercer curso

Historia de América prehistórica y Arqueología americana, tres horas semanales.

Antrología y Etnología de América, dos horas semanales.

Historia de España en la Baja Edad Media, dos horas semanales.

Historia de los Descubrimientos, tres horas semanales.

Conquista y pacificación de América, dos horas semanales.

Paleografía, dos horas semanales.

Geografía de América, cuatro horas semanales.

**Cuarto curso**

Historia del período virreinal, tres horas semanales.

Historia moderna de España, tres horas semanales.

Historia Universal moderna, tres horas semanales.

Historia del Derecho Indiano, tres horas semanales.

Historia del Arte en la Edad moderna, tres horas semanales.

Instituciones Canónicas Indianas, tres horas semanales.

**Quinto curso**

Historia Contemporánea de América, tres horas semanales.

Historia del Arte Hispano-americano, tres horas semanales.

Historia de la Literatura Hispano-americana, tres horas semanales.

Historia Universal Contemporánea, tres horas semanales.

Instituciones americanas contemporáneas, dos horas semanales.

Historiografía indiana, una hora semanal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 6 de julio de 1955 por la que se modifica el Plan de Estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y con la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, favorablemente informada por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.ª La asignatura de «Historia de la Medicina» se estudiará en el plan de estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid en lugar de en séptimo curso, en el cuarto curso, con una intensidad de dos horas semanales.

2.ª En el período de Estudios del Doctorado será obligatorio, entre los cursos monográficos que deben seguirse, cursar uno de «Historia de la Medicina», que consistirá en el estudio histórico de una cuestión de importancia para la formación intelectual de los doctorandos y en el comentario, también con criterio histórico, de textos científicos actuales, directa o indirectamente relacionados con la materia de sus respectivas tesis doctorales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

**ORDEN de 7 de julio de 1955 por la que se resuelve el recurso de aclaración presentado por don Marcelino Martínez Moras, Catedrático de Contabilidad aplicada en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, contra la Orden ministerial de 10 de enero de 1955 por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto por don Antonio Otero Coira.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de aclaración presentado por don Marcelino Martínez Moras, Catedrático de Contabilidad

aplicada en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, contra la Orden ministerial de 10 de enero de 1955, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Otero Coira;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 12 de junio de 1954, se desestimó una reclamación presentada por don Antonio Otero Coira contra el resultado de los exámenes verificados en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo en la asignatura de Contabilidad de Empresas, utilizando contra dicha Orden el señor Otero recurso de alzada, que fué resuelto por Orden ministerial de 10 de enero de 1955, desestimando en cuanto al fondo, pero reconociendo que por haberse producido una situación objetiva de incompatibilidad entre el que fué Presidente del Tribunal examinador y el alumno recurrente, se autorizaba a la Dirección General de Enseñanza Profesional para que, en su momento oportuno, pudiese, a petición del interesado, pronunciarse sobre la forma de realización de su examen en la asignatura de Contabilidad de Empresas;

Resultando que a la vista de la anterior resolución, don Marcelino Martínez Moras, como Presidente del Tribunal examinador a que se refiere el presente expediente, ha deducido recurso de aclaración para que se rectifiquen ciertos errores de hecho que, a su entender, se contienen en los Resultandos de la Orden ministerial impugnada, terminando con la súplica siguiente: primero, que se aclare la Orden ministerial impugnada en el sentido de que nada de cuanto contiene afecta a la recta actuación del recurrente como Presidente del Tribunal juzgador de los exámenes; segundo, que se aclare asimismo que el dictamen presentado por el señor Otero Coira en defensa de su ejercicio de examen no pudo haber sido firmado por el Catedrático titular de Contabilidad de la Escuela de La Coruña, por estar dicha plaza vacante; tercero, que no existiendo incompatibilidad entre el Catedrático hoy recurrente y el alumno que produjo la primera reclamación debe modificarse la resolución combatida en el sentido de que este último «podrá elegir entre el examinarse en la Escuela de Vigo, sujeto al mismo régimen de los demás alumnos, o trasladar su matrícula a otra Escuela de Comercio»;

Vista la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que aunque la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, reguladora del procedimiento en vía de recurso en este Ministerio, no admite la posibilidad de recursos de aclaración, siendo puramente de hecho la mayoría de las cuestiones planteadas por el señor Martínez Moras, no hay inconveniente en entrar en su examen;

Considerando que en cuanto a la primera pretensión que se contiene en el «Suplico» del recurso que se examina (y que se ha cogido en el último resultando), la aclaración pedida no deja de ser innecesaria, pues que la Orden ministerial de 10 de enero de 1955 está redactada en tales términos, que no permiten suponer, en absoluto, que este Ministerio abrigase ninguna duda acerca de la recta actuación del Presidente del Tribunal examinador, señor Martínez Moras;

Considerando que respecto a la aclaración que se pide sobre los títulos profesional del firmante del dictamen presentado por el señor Otero Coira, debe reconocerse, efectivamente, que, no obstante que el segundo resultando de la Orden ministerial impugnada atribuye dicho dictamen al «Catedrático titular de la disciplina en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña» (por afirmar así en la copia presentada acompañando al recurso), es lo cierto que

de los antecedentes obrantes en este Ministerio (Sección de Escuelas de Comercio) resulta que en la fecha en que se emitió el dictamen, la cátedra aludida estaba vacante actuando el señor Saude, firmante del mismo, como Profesor Auxiliar encargado de la cátedra;

Considerando que en cuanto a la última pretensión del hoy recurrente no puede concederse la modificación solicitada (pues ello excedería de los límites estrictos de la aclaración en que esta resolución debe moverse), sino simplemente aclarar que el sentido de la Orden ministerial de 10 de enero de 1955 es el de que, en su momento oportuno, el alumno señor Otero Coira pueda dirigirse a la Dirección General correspondiente para que se tomen las providencias necesarias para asegurar la imparcialidad de sus examinadores, y que, a la vista de tal petición, la Dirección General podrá decidir según su libre arbitrio, y teniendo en cuenta las circunstancias del momento, entre constituir en Vigo un Tribunal presidido por Catedrático de la misma asignatura perteneciente a otra Escuela de Comercio, o autorizar el traslado de matrícula del recurrente a una Escuela distinta.

Este Ministerio ha resuelto aclarar, en el sentido que antecede, la Orden ministerial de 10 de enero de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 7 de julio de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Catalina Marroig Miguel, Maestra Nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de octubre de 1954, que resolvió recurso dirigido contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Toledo, que sancionó a la recurrente.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Catalina Marroig Miguel, Maestra nacional, contra Orden de la D. G. E. P. de 28 de octubre de 1954, que resolvió recurso dirigido contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Toledo, que sancionó a la recurrente;

Resultando que contra doña Catalina Marroig Miguel, Maestra nacional de Monóvar (Alicante), desempeñando igual cargo en la localidad de Magán (Toledo), se inició un expediente gubernativo a consecuencia de la conducta observada por la señora Marroig en el desempeño de su cargo, y que fué sancionada por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Toledo, con la que con el número 3 se halla prevista en el artículo 198 del Estatuto del Magisterio, siendo rechazada la petición de cancelación de la sanción impuesta por Orden de la Dirección General de 28 de octubre de 1954, contra la que entabla el presente recurso, a fin de que se rectifique la Orden recurrida y se cancele la sanción impuesta;

Vistas la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de octubre de 1954, el Estatuto general del Magisterio y demás disposiciones legales de pertinente aplicación;

Considerando que, conforme preceptúa el artículo 205 del Estatuto general del Magisterio, la anotación de sanciones en el expediente personal puede quedar sin efecto y cancelarse en el caso de que el Maestro haya observado una conducta intachable en el ejercicio de su cargo durante dos años, cuando la corrección impuesta hubiera sido la segunda y tercer-

ra, siendo, por consiguiente, necesario el transcurso de dos años que exige el precepto citado para que pueda procederse a la cancelación, y, en el caso presente, ésta le fué impuesta a la recurrente en 13 de marzo de 1954 y ratificada en 13 de abril del mismo año por la Comisión del Consejo Provincial de Educación de Toledo, por cuyo motivo la pretensión de la recurrente no era ajustada a lo dispuesto en la norma, habiéndose de advertir, además, que el lenguaje y exposición de motivos del presente recurso adolecen de la falta del mínimo de respeto que es dable utilizar por los funcionarios que se dirigen a los superiores, denota a todas luces que la negativa de la Dirección General a la cancelación de la sanción impuesta es ajustada perfectamente a derecho, razón por la que procede rechazar la pretensión deducida en el presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 7 de julio de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Jesús Gallego Martín-Pérez contra la Orden ministerial de 18 de enero de 1955.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María Jesús Gallego Martín-Pérez contra Orden ministerial de 18 de enero de 1955;

Resultando que doña María Jesús Gallego Martín-Pérez, que había sido destinada como Maestra Nacional a la localidad de Valdetorres (Badajoz), sin haberse incorporado a este destino, fué sancionada por esta razón por la Orden de 12 de agosto de 1942 con la suspensión de medio sueldo durante cinco meses; y como quiera que la señora Gallego Martín-Pérez siguiera, pese a ello, sin incorporarse a su destino, fué declarada incurso en el artículo 161 de la Ley de 3 de septiembre de 1957, abriéndose seguidamente el oportuno expediente gubernativo, a resultas del cual doña María Jesús Gallego Martín-Pérez fué dada de baja en el Escalafón Oficial del Magisterio por Orden de 10 de septiembre de 1946;

Resultando que, con fecha 4 de julio de 1952, elevó la interesada un escrito solicitando ser readmitida al servicio activo de la enseñanza oficial, y que tal solicitud fué resuelta por la Orden ministerial de 18 de enero de 1955, objeto del presente recurso, en sentido desestimatorio, por entender, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ser aplicable al caso de la recurrente lo establecido en el artículo tercero, párrafo primero, del Real Decreto de 30 de enero de 1920 («Gaceta» del 31), según el cual «no serán objeto de indulto las penas... de separación definitiva del Magisterio, cuando hubieren sido aplicadas por reincidencia»;

Vistos el Real Decreto de 30 de enero de 1920, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación general;

Considerando que de los antecedentes que quedan expuestos resulta claramente que la sanción de separación definitiva del Magisterio le fué impuesta a la señora Gallego Martín-Pérez por haber reincidido en la misma falta de abandono de destino que determinó la primera sanción de suspensión de medio sueldo durante cinco meses, que se le impuso, por lo que ha de estimarse ajustada a

derecho la consideración en que la Orden ministerial recurrida se fundamenta para denegar el indulto.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 7 de julio de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Eufasio Alcázar Anguita, Profesor de «Caligrafía» del Instituto de Enseñanza Media de San Isidro, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 30 de septiembre de 1954 que deniega la petición del recurrente respecto a su inclusión en el Escalafón general de Catedráticos.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Eufasio Alcázar Anguita, Profesor de «Caligrafía» del Instituto de Enseñanza Media de San Isidro, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 30 de septiembre de 1954, que deniega la petición del recurrente respecto a su inclusión en el Escalafón General de Catedráticos;

Resultando que don Eufasio Alcázar Anguita, Profesor numerario de «Caligrafía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Isidro, solicitó en 10 de mayo de 1954 a la Dirección General de Enseñanza Media se le incluyese en el Escalafón General de Catedráticos, petición que fué desestimada por Orden de 30 de septiembre del mismo año, contra la que interpone el presente recurso de alzada, en solicitud de que se rectifique la resolución recurrida y, en su consecuencia, se acceda a la pretensión que deduce en el presente recurso;

Vistos la Ley de Presupuestos de 22 de diciembre de 1914, Reales Ordenes de 1 de enero de 1913 y 25 de junio de 1915, Ordenes ministeriales de 10 de octubre de 1934, 31 de octubre de 1942 y 13 de julio de 1953, Ley de Ordenación de Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, Decreto de 7 de noviembre de 1952 y el Presupuesto del Departamento para el bienio económico de 1954-1955;

Considerando que la pretensión deducida por el recurrente se apoya en el párrafo 20 del artículo 19 de la Ley de Presupuestos, de 22 de diciembre de 1914, y en la Real Orden de 25 de junio de 1915, disposiciones por las que se hacía extensivo a los Profesores de «Caligrafía» lo determinado en la Real Orden de 1 de enero de 1913 para los Profesores de «Dibujo» en los Institutos de Enseñanza Media, preceptos a los que no puede acogerse el recurrente, no sólo en razón a que la fecha en que comenzó a prestar sus servicios a la Administración como tal Profesor es posterior a la de los invocados (5 de mayo de 1917), sino además porque dichas disposiciones en la actualidad carecen de vigencia, por cuanto el artículo cuarto de la Orden ministerial de 10 de octubre de 1934 declaró que la situación administrativa de los Profesores de «Caligrafía» era «a extinguir», en los presupuestos y como tal ha venido figurando, y en el actual aparece en la Sección 18, artículo primero, grupo octavo, concepto segundo, subconcepto cuarto, de las denominadas «Obligaciones a extinguir en los Departamentos ministeriales», lo que desvirtúa plenamente los argumentos jurídicos que en apoyo de su tesis invoca el recurrente;

Considerando que la Orden ministerial de 31 de octubre de 1942 reitera la situa-

ción administrativa de tales Profesores, en cuanto a la declaración de «a extinguir» dichas plazas, las que se adscriben a las Escuelas Normales del Magisterio, salvo la excepción establecida en el artículo segundo de la citada Orden, y que, a mayor abundamiento, el artículo tercero del Decreto de 7 de noviembre de 1953 declara concretamente que «no serán incluidos en el Escalafón los miembros de Cuerpos declarados «a extinguir», aunque hubiesen figurado en Escalafones anteriores, y sin que ello suponga pérdida de los derechos adquiridos por los mismos, motivo suficiente, dada la situación administrativa del recurrente, para la desestimación de la petición formulada a la Dirección General, petición que rechazó por Orden de 30 de septiembre de 1954, totalmente ajustada a derecho, y contra la que interpuso el señor Alcázar Anguita el presente recurso, que, por las razones expuestas, carece de fundamento jurídico, por lo que procede su desestimación.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 7 de julio de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Antonia Horrach Vidal contra la Orden ministerial de 24 de marzo último, que declara improcedente su anterior recurso de alzada.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Antonia Horrach Vidal contra Orden ministerial de 24 de marzo último, que declara improcedente su anterior recurso de alzada;

Resultando que la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1954, firmada por el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica en virtud de delegación expresa del Excmo. Sr. Ministro, dispuso el cese de doña Antonia Horrach Vidal como Secretaria de la Escuela de Comercio de Sabadell, y la interesada se dirigió a la Dirección General manifestando que no se había incorporado a la Escuela en el momento de los exámenes extraordinarios de septiembre por fuerza mayor, lo que hizo saber al Director del Centro, si bien antes de presentar los justificantes oportunos se le comunicó el cese en el cargo; y suplicando que, a la vista de las pruebas que acompañaba a su escrito, se le levantara la sanción que se le había impuesto;

Resultando que la Dirección General, por Orden de 11 de noviembre siguiente, contestó la anterior instancia indicando que el mencionado cese no tenía carácter de sanción, y que las vicisitudes de los nombramientos para los cargos de los Centros docentes, que son cargos de confianza, son materia discrecional, siendo interpuesto contra esta resolución un recurso calificado como recurso de alzada por el recurrente, que fué declarado improcedente por la Orden ministerial de 24 de marzo de 1955;

Resultando que contra ella se interpone el presente recurso de reposición, en el que alega que su cese como Secretaria de la Escuela de Comercio de Sabadell estuvo determinado por su ausencia de las Escuelas en los momentos antes indicados, que tal ausencia estuvo determinada por la concurrencia de una fuerza mayor que estima suficientemente probada;

Vistos la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Comerciales, el Decreto de 23 de julio de 1953 y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que el objeto del presente recurso es impugnar un acuerdo administrativo de notorio carácter discrecional, como es la separación de un cargo directivo en un Centro docente, por lo que es notoriamente improcedente.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 7 de julio de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Sebastián Canellas Gall, en nombre de la Empresa «Construcciones Larrodera Comps», contra el acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 23 de marzo de 1955, que adjudicó las obras para la construcción de los talleres de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Egea de los Caballeros.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Sebastián Canellas Gall, en nombre de la Empresa «Construcciones Larrodera Comps», contra el acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 23 de marzo de 1955, que adjudicó las obras para la construcción de los talleres de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Egea de los Caballeros;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de enero de 1955 se aprobó el proyecto para la construcción de los talleres del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Egea de los Caballeros (Zaragoza), y, en ejecución de la misma, la Dirección General de Enseñanza Laboral, por Orden de 2 de febrero siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11), convocó subasta para la adjudicación de tales obras, dando un plazo, que terminaba el día 7 de marzo, para la presentación de proposiciones por las empresas constructoras interesadas en el proyecto;

Resultando que la apertura de pliegos se celebró el día 23 de marzo, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Laboral, y con la asistencia del señor Abogado del Estado, representante de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Resultando que antes de comenzar la apertura, el que dijo ostentó la representación de la Empresa «Construcciones Larrodera», solicitó que fuesen rechazados todos los pliegos presentados por las empresas que no acreditasen la posesión del Carnet de Empresa, establecido por el Decreto de 26 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de diciembre);

Resultando que la Mesa, tras la oportuna deliberación, acordó desestimar la reclamación aludida y proceder a la apertura de los pliegos presentados, que eran cuatro, como se hizo, resultando que la mejor propuesta era la presentada por la señora viuda de don Teófilo Serrano González, de Tudela (Navarra), a favor de la cual se hizo provisionalmente la adjudicación de las obras;

Resultando que contra tal adjudicación don Sebastián Canellas Gall, en nombre de la empresa «Construcciones Larrodera», ha interpuesto el presente recurso de alzada, en el que reproduce la reclamación que en nombre de la misma empre-

sa se hizo en el acto de la adjudicación que impugna, y el otorgamiento de la misma a su favor;

Visto el Decreto de 26 de noviembre de 1954, las Ordenes citadas más arriba y las disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que, a tenor de la disposición transitoria del Decreto de 26 de noviembre de 1954, las empresas de la construcción tienen un plazo de tres meses para solicitar el Carnet de Empresa que dicho Decreto exigía, y tal norma aparece en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de diciembre, por lo cual, aun en el caso de que el proyecto transcrito entrara en vigor en el mismo día de su publicación, tal plazo terminaría con posterioridad a la fecha de presentación de las proposiciones para la subasta, por lo que hay que considerar a ésta sometida al derecho anterior al Decreto citado;

Considerando, a mayor abundamiento, que el pliego de condiciones, que es la ley de la subasta, no exigía aun la presentación del carnet establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954, habiéndose de señalar que esta norma contiene simplemente una autorización para poner algo en práctica, pero sin establecer imperativamente una regla de obligatoriedad inmediata en concursos y subastas.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Recursos y el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 7 de julio de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Eiriz García, Maestro Nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de diciembre de 1954, por la que se le desestima la petición de tomar parte en concurso de méritos para la provisión de Escuelas rurales.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Eiriz García, Maestro Nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de diciembre de 1954, por la que se le desestima la petición de tomar parte en concurso de méritos para la provisión de Escuelas rurales;

Resultando que por don José Eiriz García, Maestro Nacional, se solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria que le fuera admitida la documentación para tomar parte en el concurso de méritos para proveer las Escuelas rurales, convocado por Orden ministerial de 2 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), petición que le fué denegada por Orden de la Dirección General de 15 de diciembre del mismo año, y contra la que interpone el presente recurso de alzada, solicitando se revoque la mencionada Orden y, en su consecuencia, se le permita concurrir al repetido concurso;

Vistas la Orden ministerial de 2 de octubre de 1954, Estatuto General del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el presente recurso adolece totalmente de fundamento jurídico en que apoyarse, por cuanto el recurrente presentó fuera del plazo determinado en el apartado cuarto de la Orden ministerial de convocatoria la documentación y demás requisitos exigidos en la

citada Orden ministerial, a fin de poder tomar parte en el mismo, siendo esta causa imputable al recurrente, según tiene reconocido expresamente en la solicitud, y aun en el mismo recurso, razón suficiente para declarar improcedente la pretensión deducida,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 7 de julio de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Casimira Villarreal Benito contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de noviembre de 1954.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Casimira Villarreal Benito contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de noviembre de 1954;

Resultando que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de noviembre de 1954 desestimó una solicitud de la Maestra Nacional doña Casimira Villarreal Benito, en la que se interesaba quedase sin efecto el acuerdo por el que se anunciaba para su provisión, mediante concurso-oposición establecido en el artículo 57 del Estatuto del Magisterio, la Sección vacante de la Escuela graduada de niñas número 2 de Alcalá de Henares (Madrid), y que contra dicha Orden de la Dirección General se interpone en tiempo hábil por la interesada el presente recurso de alzada;

Resultando que la Sección de que se trata fué resulta en el concurso especial a que se refiere el último párrafo del citado artículo 57 del Estatuto del Magisterio, y como tal, objeto del anuncio a concurso-oposición impugnado por la señora Villarreal Benito;

Vistos el artículo 57 del Estatuto del Magisterio, modificado por Decreto de 28 de marzo de 1952; la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que el artículo 57 del Estatuto del Magisterio preceptúa que las desiertas y resultados del concurso especial que en él se establece se anunciarán al concurso-oposición, y que esto es, según los antecedentes que quedan expuestos, lo que se hizo con la vacante de que se trata, careciendo, por tanto, de fundamento las pretensiones de la recurrente,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 7 de julio de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Crespo de Mique! contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 13 de enero de 1955, que le deniega la convalidación de estudios solicitada.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Crespo de Miguel contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 13 de ene-

ro de 1955, que le deniega la convalidación de estudios solicitada;

Resultando que por don Fernando Crespo de Miguel el 18 de octubre de 1954 se solicitó a la Dirección General de Enseñanza Media la convalidación de los estudios que comprenden los cuatro cursos de la carrera sacerdotal, que tiene aprobados en el Seminario de la Universidad pontificia de Comillas por los cuatro primeros cursos del Bachillerato; la solicitud interesada fué remitida al Consejo Nacional de Educación para su informe en 27 del mismo año, cuyo Organismo en 18 de octubre lo devolvió dictaminando en el sentido de que no procedía acceder a lo solicitado, por cuanto el señor Crespo no reúne las condiciones establecidas en el convenio celebrado entre España y la Santa Sede, en 8 de diciembre de 1946, como asimismo disponía el Decreto de 10 de agosto de 1954, y al no reunir el recurrente los requisitos preestablecidos, la Dirección General, por Orden de 13 de enero de 1955, resolvió definitivamente en sentido desestimatorio la pretensión del recurrente, contra cuya Orden interpone el presente recurso de alzada en solicitud de que sea revocada y, en su consecuencia, se le convaliden los estudios mencionados;

Visto el Convenio de España con la Santa Sede, de 8 de diciembre de 1946; Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953; Decreto de 10 de agosto de 1954; Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 1955 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el artículo primero del Decreto de 10 de agosto de 1954 exige para la convalidación de los estudios interesados por el recurrente que el solicitante haya aprobado el curso clásico en el Seminario o Centros Eclesiásticos reconocidos como de Enseñanza Media por el artículo 19 de su Ley de Ordenación, y el problema determinante de los estudios cursados por el señor Crespo viene concretamente estereotipado en el artículo sexto, párrafo cuarto, del citado Convenio con la Santa Sede, que establece los estudios que comprende el meritado curso clásico, que serán de cinco años, estudios que no ha cursado el recurrente, motivo por el cual el Consejo Nacional de Educación informó en sentido desfavorable, confirmado tal dictamen por la Orden recurrida, resulta que el señor Crespo no reúne las condiciones que establecen las disposiciones vigentes, sin que en ningún momento valgan los argumentos esgrimidos por el recurrente sobre una hipotética retroactividad aplicada a su caso al ajustarse la resolución al Decreto de 10 de agosto de 1954, por cuanto este Decreto se publicó con anterioridad no sólo a la resolución recaída, sino al informe del Consejo Nacional de Educación, sin perjuicio de que lo dispuesto en el mismo se reduce a dictar normas aclaratorias para la ejecución de lo dispuesto en el Convenio con la Santa Sede, de 8 de diciembre de 1946, ratificado por el Concordato, de 27 de agosto de 1953, y que con claridad establecen las normas a seguir en las convalidaciones de los estudios cursados en Centros de la Iglesia, con respecto a los estudios de los Centros oficiales del Estado español, y de todo ello se desprende que el recurrente no reúne las condiciones exigidas en los preceptos invocados, razón por la que procede desestimar la pretensión formulada.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de julio de 1955 por la que se aprueban las obras de construcción de la Colonia escolar del Palacio de los Deanes, de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reforma e instalación sanitaria en la Colonia escolar del Palacio de los Deanes, en Avila, que formula el Arquitecto escolar de dicha provincia don Francisco Sada de Quintos;

Teniendo en cuenta que ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas y que fué tomada razón del gasto a realizar en 24 de junio próximo pasado por la Sección de Contabilidad y en 1 de julio ha sido fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 54.692,27 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo IV, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y con la siguiente distribución: por ejecución material, 45.873,19 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 6.880,97; que hacen que el presupuesto de contrata sea el de 52.754,18 pesetas, que con los honorarios de formación de proyecto, 745,43 pesetas; los de dirección, 745,43 pesetas, y los del Aparejador, pesetas 447,25, hacen las referidas 54.692,27 pesetas.

Que las obras se realicen por contrata directa del Estado, y de conformidad con la propuesta del Arquitecto director de las mismas las realice la razón social «Hijos de Bernabé Pérez», de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de julio de 1955 por la que se aprueban obras de construcción del acceso para el Grupo escolar de Méntrida (Toledo).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción del acceso para el Grupo escolar de Méntrida (Toledo) formulado por el Arquitecto escolar don Javier Lahuerta;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente y que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 24 de junio próximo pasado y en 4 de los corrientes fué fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 147.136,75 pesetas, de las que corresponden al Estado 126.187,32 pesetas y al Municipio 21.949,43 pesetas, con la siguiente distribución: por ejecución material, 128.894,05 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 16.143,98 pesetas; que hacen que el presupuesto de contrata importe 145.038,03 pesetas, que sumados los honorarios de dirección, pesetas 807,20; los de formación de proyecto, 807,20 pesetas, y los del Aparejador, 484,32 pesetas, hacen las referidas pesetas 147.136,75.

Que las obras se realicen por contrata directa del Estado por el contratista don Antolín García Lozoya, propuesta por el Arquitecto director de dichas obras y bajo la dirección facultativa del Arquitecto escolar don Javier de Lahuerta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de julio de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Juan Fernández, Maestro nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de diciembre de 1954, que deniega la solicitud de asignación de destino provisional en el Magisterio, a efectos de futuro concurso.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Juan Fernández, Maestro nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de diciembre de 1954, que deniega la solicitud de asignación de destino provisional en el Magisterio, a efectos de futuro concurso;

Resultando que con fecha 27 de octubre de 1954 don Vicente Juan Fernández solicitó por instancia a la Dirección General de Enseñanza Primaria el ser destinado con carácter provisional a una Escuela, hasta que en el próximo concurso de traslados pudiera concurrir al mismo a fin de obtener con carácter definitivo una plaza, petición que fué denegada por Orden de la Dirección General de 2 de diciembre de 1954, contra la que se interpone el presente recurso con la pretensión de que se revoque la Orden recurrida y, en su consecuencia, se le nombre al recurrente con carácter provisional titular de una vacante, en tanto se convoque concurso y pueda optar a una titularidad definitiva;

Vistas las Ordenes ministeriales de 26 de noviembre de 1942 y 19 de febrero de 1943, el Estatuto general del Magisterio de 18 de mayo de 1923, Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de diciembre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que para determinar la situación jurídica del recurrente con la Administración es preciso tener en cuenta que, conforme el apartado segundo del artículo 9.º de la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1942, que fijó las normas a seguir para el destino de los Maestros aprobados en la convocatoria que encierra la misma Orden ministerial, es necesario que los que obtuvieran plaza fueran destinados con carácter provisional a servir en una Escuela, destino que no llegó a desempeñar el recurrente, que si bien obtuvo plaza, no tomó posesión de la misma por causa imputable al mismo, que ontó por el desempeño de otro cargo en la Fiscalía de Tasas para el que fué nombrado, dejando transcurrir el plazo de toma de posesión que prevé el artículo 95 del Estatuto general del Magisterio de 18 de mayo de 1923, vigente en aquella época, y cuyo acto supone una pérdida de los derechos adquiridos, equivalente a una renuncia a los mismos, según determina el precepto invocado;

Considerando que la Orden ministerial de 19 de febrero de 1943, alegada por el recurrente en apoyo de su tesis, regula la situación de aquellos Maestros que por desempeño de otros cargos no ejercen Escuela; pero estableciendo que, con carácter de interinidad, se provea su plaza con un sustituto, y en el caso presente, el señor Juan Fernández no puede acogerse a tal situación en razón a que no llegó a solicitar destino ni a tomar posesión, y por ende, su caso no está previsto en tal precepto, motivo por el cual su argumento parece de fundamento jurídico, por lo que procede desestimar el mismo,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se da la corrida de escalas en el Escalafón de Profesores numerarios de entrada de Escuelas de Artes y Oficios.*

Ilmo. Sr.: Vacantes dos dotaciones en el Escalafón de Profesores Numerarios de Entrada de Escuelas de Artes y Oficios, por haber pasado al de Profesores de Término, en virtud de oposición, el señor Martínez Mas,

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, por tanto, ascender con efectos de 1.º de los corrientes a los siguientes señores:

Don Juan López Suárez, de la Escuela de Almería, al sueldo o la gratificación de 11.200 pesetas anuales.

Don Manuel Fuentes Garayalde, de la Escuela de Ubeda, al sueldo o la gratificación de 9.800 pesetas anuales.

Los interesados percibirán, además, las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se da la corrida de escalas en el Escalafón de Profesores numerarios de entrada de Escuelas de Artes y Oficios.*

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en el Escalafón de Profesores Numerarios de Entrada de Escuelas de Artes y Oficios, por haber pasado al de Profesores de Término, en virtud de oposición, los señores Salcedo Minguéz y Soler Molina,

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, por tanto, ascender, con efectos de 6 de los corrientes, al siguiente señor:

Don Alfonso Rivas Martínez, de la Escuela de Sevilla, al sueldo o la gratificación de 9.800 pesetas anuales.

El interesado percibirá, además, las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 5 de julio de 1955 por la que se asciende a Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, por jubilación de don Luis G. Castellá Lloveras, a los señores que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la Sección primera de 32.200 pesetas del Escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, por jubilación de don Luis G. Castellá Lloveras, de la de Tarrasa, en 21 de junio pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que los Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales que a continuación se indican asciendan a las categorías que se citan, y además perciban dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, con arreglo a las disposiciones vigentes:

A la Sección primera, 32.200 pesetas, don Clemente Montero Salz, de la de Valladolid.

A la Sección segunda, 30.800 pesetas, don Onofre Mendiola Ruiz, de la de Madrid.

A la Sección tercera, 28.000 pesetas, don Eladio Loriente González, de la de Valladolid.

A la Sección cuarta, 25.200 pesetas, don Fernando Fernández García, de la de Valladolid.

A la Sección quinta, 22.400 pesetas, don José María Aléu Padreny, reingresado en la de Tarrasa.

A la Sección sexta, 19.600 pesetas, don Enrique Guitón Rivelles, de la de Villanueva y Geltrú.

Los mencionados ascensos tendrán efectos administrativos y económicos del día 22 del pasado mes de junio, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante, excepto el señor Aléu Padreny, que será el de la fecha de posesión por reingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 24 de junio de 1955 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Inspector técnico general de tercera clase, con ascenso, del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, don José de L'Hotellerie de Fallois Munárriz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de don José de L'Hotellerie de Fallois Munárriz, Inspector técnico general de tercera clase del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, con destino actualmente en la Inspección Provincial de Barcelona; y

Resultando que según la partida de nacimiento de dicho funcionario, que obra en su expediente, el mismo nació el día 26 de abril de 1884, por lo que cumplió la edad de setenta años en igual fecha del pasado 1954;

Resultando que en dicha fecha, 26 de abril de 1954, en que alcanzó la edad de jubilación forzosa, no tenía el señor de L'Hotellerie de Fallois Munárriz el mínimo de veinte años de servicios abonables precisos para producir haberes pasivos, sino solamente trece años nueve meses y ventiséis días, toda vez que tomó posesión del primitivo cargo de Inspector Provincial de tercera clase en 1 de julio de 1940, y no hubo solución de continuidad en la prestación de los servicios, por cuyos motivos, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, se le instruyó expediente de capacidad, resuelto por Orden ministerial de 31 de mayo del pasado año, renovada reglamentariamente por otra de 24 de mayo último, siendo autorizado para seguir desempeñando su cargo actual hasta el día 30 del corriente mes de junio, en que alcanzará el interesado quince años de servicios efectivos;

Resultando que como el referido fun-

cionario ingresó al servicio del Estado en la mencionada fecha de 1 de julio de 1940 mediante concurso oposición convocado por Orden de este Ministerio de 26 de enero anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29), y hubo de acreditar la posesión del Título de Abogado, exigido por el artículo segundo de la Orden de convocatoria, a petición del interesado, y a los efectos previstos en el número quinto del artículo 22 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, se formuló la oportuna consulta a la Dirección General del Ramo sobre alcance y efectos de la abonabilidad en clasificación pasiva de jubilado, por razón de carrera, cuyo Centro, en escrito de 31 de mayo próximo pasado, informa que procede la acumulación de cinco años en concepto de abono en la carrera de Abogado a los quince de servicios prestados día por día hasta fin del corriente mes de junio, y que, en consecuencia, debe acordarse la jubilación de aquei a quien la consulta se refiere:

Considerando que con arreglo a la base octava de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, y artículo 87 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre siguiente, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934, completada por la de 24 de junio de 1941, que dejan a salvo lo preceptuado en dicha base octava para quienes, como el causante, podían completar el tiempo mínimo de servicios abonables mediante expediente de capacidad reglamentario;

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación y vistos los informes emitidos por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en su mencionado escrito de fecha 31 de mayo último, y de la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento,

Este Ministerio se ha servido acordar la jubilación forzosa del Inspector técnico general de tercera clase, con ascenso, del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, don José de L'Hotellerie de Fallois Munárriz, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía y efectos del día treinta de junio en curso, en cuya fecha alcanza el mínimo de veinte años abonables, según lo anteriormente expuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 24 de junio de 1955 por la que se acuerda la jubilación forzosa de don Enrique Menéndez Blanco, Inspector de Trabajo de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de don Enrique Menéndez Blanco, Inspector de Trabajo de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo con destino actualmente en la Inspección Provincial de Asturias; y

Resultando que según la partida de nacimiento de dicho funcionario, que obra en su expediente, el mismo nació el día veintitrés de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho, por lo que cumplió la edad de setenta años en igual fecha del año mil novecientos cuarenta y ocho;

Resultando que al momento de cumplir dicha edad de jubilación no tenía don Enrique Menéndez Blanco acreditados los veinte años de servicios mínimos necesarios para producir haberes pasivos, por lo que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y Leyes

de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, se le instruyó expediente de capacidad, y como consecuencia del mismo, por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1948, sucesivamente renovada cada año, fué autorizado para seguir desempeñando el cargo hasta el día 1 de julio del año en curso, en cuya fecha debería pasar a la situación de jubilado, toda vez que en la misma se completaban los referidos veinte años de servicios;

Considerando que con arreglo a la base octava de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, y artículo 87 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934, completada por la de 24 de junio de 1941, que dejan a salvo lo preceptuado en dicha base octava para quienes, como el causante, podían completar el mínimo de servicios mediante expediente de capacidad reglamentario;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación, y lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha acordado la jubilación forzosa de don Enrique Menéndez Blanco, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y efectos del día 1 de julio del presente año, en que cumple o alcanza la suma de veinte años de servicios al Estado a partir de su nombramiento en 1 de julio de 1935 como Oficial de la Inspección General de Emigración, que dependía del Ministerio de Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1955.—Por delegación. Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 25 de junio de 1955 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con goce de todo el sueldo, al Ingeniero de Minas señor Sáenz-Diez Vázquez.**

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, adscrito como Jefe al Distrito Minero de Almería, don Rafael Sáenz-Diez Vázquez, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad, según justifica con certificado médico que a la misma acompaña.

Este Ministerio, encontrando justificadas las razones alegadas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de los Funcionarios de la Administración, Civil del Estado y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, conceder un mes de licencia por enfermedad, con goce de todo el sueldo, y a partir del día 14 de junio del corriente año, al referido Ingeniero don Rafael Sáenz-Diez Vázquez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 25 de junio de 1955 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Juan Rubio Maestre.**

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, adscrito al Distrito Minero de Teruel, don Juan Rubio Maestre, en solicitud de pasar a la situación de supernumerario, por estar prestando sus servicios como Ingeniero en la Empresa «Minas de Almagrera, S. A.», filial del Instituto Nacional de Industria, así como la comunicación del ilustrísimo señor Presidente del referido Instituto, en análogo sentido;

Vista la Ley de 15 de julio de 1954, reguladora de las situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado en sus artículos quinto y 12, y la disposición primera adicional,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar supernumerario dentro del Cuerpo de Ingenieros de Minas, al Ingeniero segundo don Juan Rubio Maestre, por todo el tiempo que preste sus servicios en el Instituto Nacional de Industria, y en las condiciones que determina el referido artículo 12, o sea, sin percibir sueldo ni cualquiera otra remuneración con cargo al Cuerpo de Ingenieros de Minas, reputándosele, a los demás efectos, como en servicio activo, y siéndole de abono a efectos pasivos el tiempo que permanezca en esa situación.

Por el Instituto Nacional de Industria debe cumplirse lo preceptuado en el párrafo segundo del citado artículo 12, en relación con los derechos pasivos de este funcionario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 3 de mayo último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.399, interpuesto por «Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de mayo de 1938.**

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.399, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Sánchez Romate Hermanos, S. A.», demandante, representado por el Procurador don Luis Santos García-Ortega, bajo la dirección del Letrado don José Rodríguez Soler, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el señor Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de mayo de 1948, sobre concesión de la marca «Gran Licor Super Menta», se ha dictado con fecha 3 de mayo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de «Sánchez Romate Hermanos, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, publicada el dieciséis de junio, por la cual se concedió a don Ench Alberti Sbert la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número ciento sesenta mil seiscientos sesenta y ocho para distinguir licores, clase novena del Nomenclátor Oficial.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Le-

gislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

**ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 18 de mayo último, en el recurso contencioso-administrativo número 3.446, interpuesto por «Esso Standard Oil Company» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de junio de 1950.**

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.446, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, «Esso Standard Oil Company», representada últimamente por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova y defendida por el Letrado don Luis Alonso Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el señor Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de junio de 1950, sobre concesión de la marca número 232.402, a favor de «Arbrol, S. A.», se ha dictado con fecha 18 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso de la Sociedad «Esso Standard Oil Company», debemos declarar y declaramos la nulidad de la marca número doscientos treinta y dos mil cuatrocientos dos, otorgada por el Registro de la Propiedad Industrial en catorce de junio de mil novecientos cincuenta a favor de «Arbrol, Sociedad Anónima».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

**ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 21 de mayo último, en el recurso contencioso-administrativo número 3.270, interpuesto por don Herbert Allan Silcox contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de enero de 1950.**

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.270, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del

Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don Herbert Allan Silcox, domiciliado en Nueva York, representado últimamente por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, bajo la dirección del Letrado don Luis Alonso Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el señor Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de enero de 1950, por la que se concedió a don Ramón Mier Allen de la marca número 228.750, para distinguir aparatos radio-receptores y accesorios para los mismos, se ha dictado, con fecha 21 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la excepción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta Jurisdicción en el pleito promovido por Mr. Herbert Allan Silcox contra la Orden del Ministerio de Industria de dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 14 de abril de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Crisotilo», núm. 5.827, de la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 27 de noviembre de 1954 por don Julián Dorao y Díez Montero, como titular del permiso de investigación de mineral de amianto nombrado «Crisotilo», número 5.827, de la provincia de Málaga, por el que se renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el permiso de investigación «Crisotilo», número 5.827, fué otorgado en 25 de octubre de 1954, y la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, continuando la tramitación reglamentaria, efectuó la publicación del otorgamiento en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 236, de fecha 12 de noviembre de 1954, y cuando se estaba tramitando la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para seguidamente cursar notificación al interesado y a la Delegación de Hacienda, éste elevó un escrito de fecha 27 de noviembre de 1954 en el que renuncia a sus derechos dimanantes del expediente, informando la citada Jefatura que no acompaña la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie por no haberse efectuado la notificación del otorgamiento a la Delegación de Hacienda ni al interesado;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combusti-

bles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Crisotilo», número 5.827, de la provincia de Málaga, efectuando la Jefatura del Distrito Minero la oportuna notificación al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Teresa», número 348, de la provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1954, por don Federico Sánchez Torres, como titular del permiso de investigación de mineral de barita nombrado «Santa Teresa», número 348, de la provincia de Avila, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Santa Teresa», número 348, de la provincia de Avila, efectuando la Jefatura del Distrito minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Rosada», número 13.245, de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 24 de mayo de 1954 por don José María Lancha, como titular del permiso de investigación de mineral de manganoso nombrado «La Rosada», número 13.245, de la provincia de Huelva, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa

de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «La Rosada», número 13.245, de la provincia de Huelva, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Angelita», número 3.670, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 27 de diciembre de 1954 por don Antonio Fernández y Fernández, como titular del permiso de investigación «Angelita», número 3.670, de mineral de estaño y scheelita, de la provincia de Salamanca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Angelita», número 3.670, de la provincia de Salamanca, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Alcitra», número 2.665, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 1954 por don José Banús Masdeu, como titular del per-

misó de investigación de mineral de mica, nombrado «Alicita», número 2.665, de la provincia de Salamanca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Alicita», número 2.665, de la provincia de Salamanca, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Maria Asunción», número 3.192, de la provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 1954 por don José Baniús Masdeu, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrado «Maria Asunción», número 3.192, de la provincia de Salamanca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Maria Asunción», número 3.192, de la provincia de Salamanca, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Lolita», número 3.512, de la provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1954 por don Zacarias Recio Gil, como titular del permiso de investigación de mineral de estaño, volfrámico y scheelita, nombrado «Lolita», número 3.512, de la provincia de Salamanca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Lolita», número 3.512, de la provincia de Salamanca, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Los Amigos», número 11.437, de la provincia de Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 1954 por don José Sánchez López, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrado «Los Amigos», núm. 11.437, de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combusti-

bles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Los Amigos», número 11.437, de la provincia de Ciudad Real, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Cobrizas de Aliseda de los Blancos», número 11.449, de la provincia de Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1954 por don Antonio Barroso Rodríguez, como titular del permiso de investigación de mineral de cobre, nombrado «Cobrizas de Aliseda de los Blancos», número 11.449, de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Cobrizas de Aliseda de los Blancos», número 11.449, de la provincia de Ciudad Real, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Perezosa», núm. 8.052, de la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de octubre de 1954 por don Vicente de Valencia Martín, como titular del permiso de investigación de mineral de volfrámico y scheelita, nombrado «Perezosa», número 8.052, de la provincia de Cáceres, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie:

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Perezosa», número 8.052, de la provincia de Cáceres, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de mayo de 1955.—Por delegación, A Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María del Rosario», número 11.421, de la provincia de Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1954 por don Florentino Rodríguez Gómez, como titular del permiso de investigación de mineral de carbón, nombrado «María del Rosario», número 11.421, de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie:

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «María del Rosario», número 11.421, de la provincia de Ciudad Real, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—Por delegación, A Suárez.

Ilmo. Sr Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Bárbara», número 2.808, de la provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la copia del escrito presentado en fecha 27 de diciembre de 1954 por don Graciano Villafria Pampliega, titular del permiso de investigación de mineral de carbón, nombrado «Santa Bárbara», número 2.808, de la provincia de Palencia, por el que se renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «Santa Bárbara» número 2.808, de la provincia de Palencia, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—Por delegación, A Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Teresa», núm. 1.944, de la provincia de Baleares.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 21 de marzo de 1955 por don Rafael Felit Blanes, como titular del permiso de investigación de mineral de lignito, nombrado «Teresa», número 1.944, de la provincia de Baleares, por el que se renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Teresa», número 1.944, de la provincia de Baleares efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—Por delegación, A Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Bárbara», número 11.415, de la provincia de Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1954 por don Emiliano Gómez Jiménez, como titular del permiso de investigación «Santa Bárbara», número 11.415, de la provincia de Ciudad Real, de mineral de carbón, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Santa Bárbara», número 11.415, de la provincia de Ciudad Real, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—Por delegación, A Suárez.

Ilmo Sr Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Victoria», número 1.662, de la provincia de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 21 de junio de 1954 por don Emilio Campaña Valldeperas, como representante legal de «La Alquimia, C. A.», titular del permiso de investigación de mineral de bauxita, nombrado «Victoria», número 1.662, de la provincia de Tarragona, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del

permiso de investigación «Victoria», número 1.602, de la provincia de Tarragona, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Juan», núm. 11.417, de la provincia de Ciudad Real.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1954 por don Emiliano Gómez Jiménez, como titular del permiso de investigación «San Juan», número 11.417, de la provincia de Ciudad Real, de mineral de carbón, por el que se renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Juan», número 11.417, de la provincia de Ciudad Real, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Rosario», núm. 11.422, de la provincia de Ciudad Real.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1954 por don Florentino Rodríguez Gómez, como titular del permiso de investigación «Rosario», número 11.422, de mineral de carbón, de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de carbón «Rosario», número 11.422, de la provincia de Ciudad Real, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 13 de julio de 1955 por la que se extienden a la provincia de Cuenca las disposiciones del Decreto de 25 de marzo de 1955.**

Ilmo. Sr.: El Decreto de la Presidencia del Gobierno de 25 de marzo de 1955 por el que se dictan normas sobre ocupación permanente de trabajadores en fincas rústicas, previene, en su artículo octavo, que sus preceptos pueden extenderse a otras provincias mediante orden del Ministerio de Agricultura.

Por los organismos técnicos competentes se ha comprobado que gran número de explotaciones agrícolas de la provincia de Cuenca presentan condiciones y características muy similares a las que concurren en las de las provincias relacionadas en el indicado artículo octavo, y que las disponibilidades de mano de obra en aquella permiten el empleo en explotaciones agrícolas emplazadas en la misma del número de obreros precisos para conseguir el índice máximo de productividad que cada finca es susceptible de alcanzar.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, de conformidad con lo solicitado por la Sección Social Central de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien disponer:

1.º Se extiende a la provincia de Cuenca lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 25 de marzo de 1955 sobre ocupación permanente de trabajadores en fincas rústicas.

2.º Se aplicará asimismo en referida provincia la Orden de este Ministerio de 30 de abril de 1955, citada para cumplimiento del citado Decreto.

A los efectos de tal aplicación queda prorrogado, hasta el 10 de agosto del corriente año, el plazo señalado en el número primero de dicha Orden, y las fechas señaladas en los números tercero, sexto y séptimo de la misma serán sustituidas, en cuanto a referida provincia de Cuenca, por las de 30 de agosto, 25

de septiembre y 20 de octubre, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 18 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Encarnación Soloca, Directora del «Hotel Norte», de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Encarnación Soloca Gadin, Directora del «Hotel Norte», de Madrid, sito en el paseo de la Florida, número 1, contra resolución de la Dirección General de Turismo, de fecha 17 de marzo de 1954;

Resultando que en virtud de reclamación formulada por don Patricio Ayllón Martínez contra el hotel más arriba indicado, se pudo comprobar que en la factura abonada por dicho señor figuraban las cantidades de 165 pesetas por cuatro comidas, 35 pesetas por dos desayunos y 1.440 pesetas por el concepto de suplidos, 30 por 100; visto lo cual la Dirección General de Turismo, al apreciar que por tener el «Hotel Norte» la categoría de primera B, había percibido indebidamente 35,10 pesetas, y en consideración a que anteriormente la industria citada fue sancionada por causas análogas, acordó en 17 de marzo de 1954 amonestar severamente e imponer una multa de 2.000 pesetas a la Dirección del repetido establecimiento, así como ordenar a la misma el reintegro de la suma cobrada en exceso al reclamante;

Resultando que contra la indicada resolución, notificada el 31 de marzo de 1954, doña Encarnación Soloca Gadin, en el concepto anteriormente expresado, interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, solicitando en escrito que tuvo entrada en la Dirección General de Turismo el día 10 de abril de 1954, se revocase la resolución recurrida, declarándose no haber lugar a la sanción impuesta ni al reintegro ordenado a favor del denunciante, a cuyo efecto alega, en síntesis, que se percibieron únicamente del señor Ayllón Martínez los precios legalmente autorizados, girándose la factura por servicios sueltos, ya que la estancia no superó las cuarenta y ocho horas, según autoriza la Circular número 4 de aquel Centro directivo; que al mencionado señor se le cobraron 503,15 pesetas cuando pudieron haber sido 515,05, cantidad resultante de sumar a 323 pesetas que importaban los servicios ordinarios, 38 pesetas de una bolsa de viaje, 32 pesetas de vinos, 16 pesetas de agua mineral, 61,35 pesetas del 15 por 100 de servicio, 9,60 del 30 por 100 de impuesto municipal, 38,10 pesetas del 10 por 100 sobre comidas servidas en cubierto suelto, todo lo cual demuestra que es el señor Ayllón quien, en último término adeuda al «Hotel Norte» la cifra de 11,90 pesetas; que la resolución recurrida se limita a decir que en la factura hay un exceso de 35,10 pesetas, sin que se recojan las premisas necesarias a tal conclusión; que el «Hotel Norte» nunca ha sido sancionado por Autoridad alguna, y que de la legislación invocada por la repetida Dirección General no cabe deducir la infracción que se imputa;

Resultando que trasladado el recurso a

Informe de la Dirección General de Turismo, lo ha evacuado en el sentido de que procede confirmar la resolución recurrida;

Resultando que según tiene también manifestado el citado Centro directivo, la empresa del «Hotel Norte», de Madrid, fué sancionada en 19 de noviembre de 1947 con una multa de 100 pesetas por percepción abusiva de precios que le impuso la Jefatura Superior de Policía de esta capital, a propuesta de la repetida Dirección General de Turismo;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 8 de abril de 1939, 19 de julio y 22 de octubre siguientes;

Considerando que del examen de la factura que promovió este expediente se deduce que según las tarifas vigentes de precios comprendidas en la Circular número 4 de la Dirección General del Turismo, que la reclamante aporta como prueba de sus alegaciones, se cobraron 35 pesetas en vez de 30 por el concepto de desayuno y 165 pesetas en lugar de 152 por el de comidas, siendo incontestable como así viene a reconocerlo la reclamante cuando hace el cómputo de los servicios ordinarios, que se ha perci-

bido un exceso de 18 pesetas más el 15 por 100 de esa cantidad, lo cual constituye una infracción de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo sexto de la Orden de 8 de abril de 1939 y en el artículo tercero de la de 19 de julio de 1952, que se refiere no sólo al libro de reclamaciones, como pretende la recurrente, sino a cualquier clase de irregularidad en la aplicación de los precios o prestación de servicios;

Considerando que la inclusión en la citada factura de 14,40 pesetas por el concepto de suplidos, 30 por 100, es también indebida, ya que la mencionada Circular establece que en los precios están comprendidos toda clase de gravámenes a cargo del cliente, excepto el porcentaje de servicios en beneficio del personal asalariado;

Considerando que en razón a lo que ha quedado expuesto, y concurriendo además la circunstancia de reincidencia por falta análoga a la que sanciona la resolución recurrida, según parece también probado, se debe de declarar la procedencia de la repetida resolución de la Dirección General de Turismo,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1955.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo concediendo a la Fundación «Hospital Civil», instituida en la ciudad de Daroca (Zaragoza), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don José Molina Marzo, Presidente del Patronato de la fundación «Hospital Civil», de la ciudad de Daroca (Zaragoza), solicitando en nombre del mismo exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que de la información «ad perpetuum» practicada ante el Juzgado de Daroca, a falta de escritura fundacional, se desprende que la fundación de que se trata viene funcionando en dicha ciudad desde tiempo inmemorial y ha sido considerado siempre el Hospital como propiedad de aquel Ayuntamiento, quien tuvo a su cargo la dirección y adenda del mismo con independencia absoluta de toda otra persona o entidad, en cuyo establecimiento se albergan pobres enfermos, sosteniéndose con las rentas que produce una inscripción intransferible emitida a su favor por valor de 16.666,66 pesetas, lo que permite mantener veinte camas anuales;

Resultando que la fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 15 de diciembre de 1917, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención son los siguientes:

1.º Residuos en el canje de una lámina capital de 16.666,66 por otra de pesetas 16.666 y 67,85 pesetas.

2.º Una lámina de inscripción nominativa de la Deuda Perpetua 4 por 100 anual por 16.600 pesetas.

3.º Un título de la Deuda Perpetua convertido en amortizable 3 por 100, serie 11.584, de 25.000 pesetas.

4.º Cuatro títulos de la Deuda 4 por 100 Interior, emisión de 1951, serie A), números 353.107/10, de 4.000 pesetas nominales, y un título de la serie B), número 75.035, de 5.000 pesetas.

5.º Cinco títulos de la Deuda Perpetua Interior, serie B), 4 por 100, número 10.007, de 2.000 pesetas.

6.º Cuarenta y tres hanegadas en el término de Daroca, donadas por doña Elvira Pasapera al Hospital por 13.600 pesetas.

7.º Un edificio destinado a Hospital, que perteneció a Trinitarios y se destinó a este objeto, sito en el arrabal, valorado en 50.000 pesetas, que no se halla inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la fundación, sino al del Ayuntamiento de la ciudad de Daroca;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que

exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la fundación dada la naturaleza de los bienes que lo integran y la circunstancia de estar inscritas las fincas rústicas en el Registro de la Propiedad a nombre de la fundación, no ocurriendo lo propio con el edificio destinado a Hospital, que lo está a nombre del Ayuntamiento de Daroca,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo perteneciente al Hospital Civil, de Daroca, excepto el edificio destinado a Hospital, hasta que se justifique su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la fundación.

Madrid, 17 de junio de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

*Acuerdo concediendo a la Fundación «Carmen del Río», instituida en Madrid, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Fernando Alvarez de Sotomayor, Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Patrono, a su vez, de la Fundación «Carmen del Río», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación que se examina fué instituida por doña Carmen del Río por testamento de 23 de noviembre de 1935, otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Manuel Enciso de las Heras, disponiendo que del remanente de todos sus bienes, derechos y acciones dejaba heredera a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando para que, con el producto de la renta de los mismos, pagase las pensiones vitalicias que creaba y el resto lo destinara a instituir premios y costear carrera a los alumnos aventajados en el Arte, incluso pensionando a los que fuesen merecedores de ampliar sus estudios en el extranjero;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia docente de carácter particular por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 28 de junio de 1940, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en un resguardo de depósito en el Banco de España, número 336.321, de títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, de 600.000 pesetas; resguardo número 112.476, de título de la misma clase de Deuda que el anterior, de 56.300 pesetas; resguardo número 112.447, de títulos de la misma clase de Deuda que los anteriores, de 56.300 pesetas; resguardo número 112.475, de la misma clase de Deuda que las anteriores, de pesetas 22.500; resguardo número 361.209, de títulos de la Deuda Amortizable 4 por 100, de 31.500 pesetas; resguardo número 430.134, de títulos de la misma clase de Deuda que el anterior, de 500.000 pesetas; resguardo número 435.744, de títulos de la misma clase de Deuda que los anteriores, de 138.000 pesetas, haciendo un total de 1.404.600 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuido a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es de carácter benéfico, puesto que así ha sido clasificado por el Ministerio de Educación Nacional, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que se encuentran depositados a su nombre en el Banco de España.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Carmen del Río», instituida en Madrid, y de la que es Patrono la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Madrid, 14 de julio de 1955. — El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

*Acuerdo concediendo a la Fundación «Don Antón Bajo de Zamora», instituida en Sevilla, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Juan García Vilches, Secretario-Administrador de la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla, que, a su vez, ejerce el Patronato de la Fundación instituida por don Antón Bajo de Zamora, en Sevilla, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que don Antón Bajo de Zamora, por testamento otorgado en 10 de agosto de 1667 ante el Escribano público de Sevilla, instituyó la Fundación que lleva su nombre, y que en la actualidad tiene como fines celebración de misas y repartos de limosnas a los pobres de la Iglesia de Santa Cruz, de Sevilla;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 26 de diciembre de 1947, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una participación en la inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 1.809, de 957.94 pesetas nominales; otra participación en la número 3.498, de 14.088 pesetas nominales; otra participación en la número 5.461, de 229.18 pesetas nominales, y otra participación en la número 6.247, de pesetas nominales 453, siendo todas estas participaciones de inscripciones de la misma clase de Deuda que la primera;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de De-

rechos Reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación de «Don Antón Bajo de Zamora», instituida en Sevilla.

Madrid, 14 de julio de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

*Acuerdo concediendo a la Fundación «Premio del XVII Marqués de Cerralbo, don Enrique de Aguilera y Gamboa», instituida en Madrid, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Fernando Alvarez de Sotomayor, Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Patrono de la Fundación «Premio del XVII Marqués de Cerralbo, D. Enrique de Aguilera y Gamboa», solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que el Excmo. Sr. D. Enrique de Aguilera y Gamboa, Marqués de Cerralbo, en la cláusula 56 de su testamento, que otorgó en 30 de junio de 1922, ante el Notario de Madrid don Luis Gallinal y Pedregal, instituyó en la Real Academia de San Fernando un premio que habria de concederse cada cuatro años a un trabajo original, en nada contrario a la fe católica y de autor español;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia docente de carácter particular, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 18 de octubre de 1950;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 5.889, de 58.500 pesetas, depositada en el Banco de España, a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto so-

bre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico, ya que así fué clasificado por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 18 de octubre de 1950, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos y su forma de depósito.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Premio del XVII Marqués de Cerralbo, D. Enrique de Aguilera y Gamboa», de la que es Patrono la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Madrid, 14 de julio de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

## Dirección General de Seguros

*Autorizando a la Compañía «La Baloise, Cie. d'Assurances contre les risques de Transports», para efectuar en España operaciones de reaseguro.*

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 2º de septiembre de 1944 en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía «La Baloise», Cie. d'Assurances contre les risques de Transports, para poder efectuar en España operaciones de reaseguro en los nuevos ramos de Accidentes, Responsabilidad Civil, Vehículos, Maquinaria, Robo, Cristales y Daños por agua, como incluida en el artículo noveno del citado Decreto, considerándose en este sentido ampliada la autorización concedida con fecha 1 de septiembre de 1945 para el Ramo de Transportes y con fecha 31 de mayo de 1952 para el de Incendios.

Madrid, 2 de julio de 1955.—El Director general, F. Toni.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Patronato Nacional Antituberculoso

*Rectificando error padecido en la resolución de 7 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 del mismo mes) del concurso de traslados convocado por Orden de 27 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero siguiente) para cubrir diversas plazas vacantes de Médicos Directores de Centros dependientes de este Organismo.*

No habiéndose tenido en cuenta, por error en la resolución del concurso para proveer vacantes de Médicos Directores de Centros de este Organismo inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de

24 de marzo último, el acuerdo de la Junta Central de este Patronato de 27 de agosto de 1952, por el que se reconoció a don Antonio González Suárez el derecho a volver al servicio activo como Médico Director del Dispensario Antituberculoso de Las Palmas, con carácter de extinguido y sin derecho a figurar en el Escalafón de Médicos Directores, ni solicitar otro destino, por la referida Junta Central, en sesión de 16 de mayo último, se ha acordado rectificar la resolución de referencia adjudicando la vacante de Médico Director del Dispensario Antituberculoso de Las Palmas, producida como resultas, a don Antonio González Suárez, en las condiciones antes indicadas, quedando anulada la adjudicación hecha a favor de don Vicente Navarro Marco, que continuará en su destino de Director del Sanatorio Antituberculoso de El Sabinal (Las Palmas).

Lo que se hace público para general conocimiento

Madrid, 24 de junio de 1955.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación-Presidente, José A. Palanca.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Adjudicando definitivamente las obras que se indican a los señores que se mencionan.*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Mejora de abastecimiento de Astudillo (Palencia)» a don Pablo Guaza Pastor, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.135.988,40 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.264.213,17 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Abastecimiento del barrio de Euba, Ayuntamiento de Amorebieta (Vizcaya)» a don Luis Angel Bujarrabal Gómez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 640.756 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 928.632 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Abastecimiento de agua de Viana del Bollo, San Martín y Punjeiro (Orense)» a don Francisco Cachafeiro Cachafeiro, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.637.161 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.273.349,93 pesetas, y

con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Abastecimiento de agua de Ibaranguelua (Vizcaya)» a don Pascual Meabe Aguirre, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 602.626,85 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 894.110,34 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

*Autorizando a don Andrés Sánchez-Ocaña y Acedo Rico para aprovechar aguas del río Alagón, con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Andrés Sánchez Ocaña y Acedo Rico, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos en finca propiedad de su esposa, doña María de la Concepción López Berges Delgado,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a doña María de la Concepción López de Berges Delgado autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 98 litros por segundo del río Alagón, en término de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de 98 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «La Huela Baja del Centro».

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Miguel Romero de Tejada a septiembre de 1953. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidro-

gráfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido o su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo, al Alcalde de Galisteo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económicas y administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional; contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobado, el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y, habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

*Autorizando a don Lorenzo Piñero Quirós para aprovechar aguas del río Hozgarganta con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Lorenzo Piñero Quirós, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Hozgarganta, en término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Lorenzo Piñero Quirós autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 14 litros por segundo, del río Hozgarganta, en término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz), con destino al riego de 14 hectáreas 3 áreas 15 centiáreas, en finca de su propiedad denominada «San Francisco del Juncal».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Enrique Jiménez Valero en diciembre de 1952. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda condicionada a utilizar las aguas sobrantes del río Hozgarganta después de cubrir las ne-

cesidades de abastecimiento de las poblaciones de Algeciras, San Roque, Palmones, Los Barrios La Línea de la Concepción y Castellar de la Frontera, comprendiendo incluso la supresión del aprovechamiento si fuera preciso o conveniente para la ejecución del ordenamiento fijado en la Ley de 15 de julio de 1952.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará, en momento oportuno, por los Servicios Hidráulicos del Sur de España al Alcalde de Jimena de la Frontera para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Presca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos, en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y, habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, y remitida póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

## Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Béjar y Piedrahita, provincias de Salamanca y Avila, expediente número 4.727, convalidando el que actualmente explota, a «Herederos de Pablo Bernal Rodríguez».*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 1 de julio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Béjar y Piedrahita, provincias de Salamanca y

Avila, convalidando el que actualmente explota, a «Herederos de Pablo Bernal Rodríguez»: con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Béjar y Piedrahita, de 44 kilómetros de longitud, pasará por Vallejera, Sorihuela, Santibañez, Puente de Congosto, Navamorales y Villar de Cornejo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Béjar para Sorihuela, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Béjar y Piedrahita y otra expedición entre Piedrahita y Béjar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ford», de 25 HP, de potencia; carburante, gasolina; matrícula SA-396, con capacidad para 23 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Ford», de reserva, de 17,30 HP, de potencia; carburante, gasolina; matrícula SA-3065; con capacidad para 18 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión; pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquete: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la

anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 22 de junio de 1955.—El Director general, F. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.  
3.545—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre estación de ferrocarriles de Mérida y Mirandilla, provincia de Badajoz, expediente número 5.875, a don José Velázquez Herrojo.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 18 de junio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre estación de ferrocarril de Mérida y Mirandilla, provincia de Badajoz, a don José Velázquez Herrojo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Mérida (estación de ferrocarril) y Mirandilla, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Pantano de Proserpina, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Mirandilla y Mérida (estación de ferrocarril) y otra expedición entre Mérida (estación de ferrocarril) y Mirandilla.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para veinte viajeros, sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva marca «Nsch», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SE-12766, con capacidad para veinte viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión consistirán en locales adecuados para administración, garage y taller en Mirandilla, valorado en 44.000 pesetas.

6.ª Reglirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0875 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a

transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día de publicación de la adjudicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro del plazo señalado dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de junio de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.  
2.671—A. C.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Manuel Otaño Almanzo para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría del Bidasoa, en Irún, junto a la desembocadura del nuevo canal de Artia, para construir un muro de ribera que sirva de defensa contra las inundaciones a la vez que de muelle de descarga de las arenas y gravas que se extraigan de la ría del Bidasoa.*

Tramitado reglamentariamente el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, a instancia de don Manuel Otaño Almanzo, sobre autorización para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría del Bidasoa, en Irún, junto a la desembocadura del nuevo canal de Artia, con destino a la construcción de un muro de ribera que sirva de defensa contra las inundaciones a la vez que de muelle de descarga de las arenas y gravas que se extraigan de la ría del Bidasoa, mediante una grúa de cinco toneladas, hasta las tolvas situadas en los terrenos de su propiedad, junto al canal de defensa, sin que durante la información pública se haya presentado reclamación alguna.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, por la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Guipúzcoa y por la Comandancia Militar de Marina y a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Félix Azpilicueta Viguera, agregando a la altura aproximada del lezón una pasarela de hormigón armado apoyada sobre carriles empotrados en el muro de mampostería exterior, asegurando la continuidad del camino de vigilancia, según detalles que se presentarán para su aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa y Grupo de Puertos de Guipúzcoa en el plazo de dos meses, a partir de la presente autorización.

2.ª Esta autorización se entenderá otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

4.ª Las obras comenzarán antes de los tres meses, a partir de la fecha de la presente autorización, y terminarán en el plazo de dieciocho meses, contados desde dicha fecha.

5.ª Terminadas las obras el peticionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Guipúzcoa.

7.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del peticionario.

8.ª El peticionario abonará un canon de cinco pesetas por metro cuadrado y año, cantidad sujeta a revisión si la Superioridad lo estima conveniente, que será abonada por anualidades adelantadas en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Guipúzcoa.

9.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el peticionario depositará como fianza, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de las Sucursales, la cantidad que determina el párrafo último del artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras y reintegrará la autorización con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre.

10. El peticionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Accidentes del Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado asimismo a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el peticionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. Por lo que se refiere a la extracción de arenas y gravas, habrá de ajustarse el peticionario a lo prevenido en los artículos 66, 67 y 68 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Puertos, obteniendo, por tanto y previamente, los necesarios permisos, en la forma y condiciones que dichos artículos previenen.

13. La falta de cumplimiento por el peticionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de esta autorización, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Vizcaya, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Media

*Aprobando el proyecto de obras adicionales en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca.*

Visto el expediente de obras de cerramiento de local y casas para porteros en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Antonio Serrano Peral, con el carácter de adicional;

Resultando que por Decreto de 10 de julio de 1953 se aprueba proyecto de obras, por un importe total de 441.375,37 pesetas, con una ejecución material de 321.846,33 pesetas;

Resultando que la cantidad total de 49.111,13 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 38.541,76 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 5.781,26; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 3.660,78 pesetas. Importe de contrata, 47.983,80; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,25 por ciento (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente), con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 433,59; idem id. por dirección de obra, 433,59 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 260,15 pesetas. Total, 49.111,13 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 2 de marzo último;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1953 se adjudica la ejecución de las obras aprobadas en el proyecto principal, por el sistema de contratación directa por la Administración, al contratista don José López Martínez, quien se compromete a realizarlas por el importe tipo de la contrata;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 10 y 30 de mayo último, respectivamente;

Considerando que las obras a realizar son necesarias y urgentes;

Considerando que por tratarse de obras adicionales a las del proyecto primitivo, procede sean adjudicadas al mismo contratista que realizó aquéllas;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, por su citado importe total de 49.111,13 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consignó en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, adjudicándose las obras por el sistema de contratación directa por la Administración al contratista don José López Martínez, con domicilio en Lorca, por el importe tipo de contrata de pesetas 47.983,80.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1955.—El Director general, T. Fernández Miranda.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Instituto Nacional de la Vivienda

*Anunciando concurso de prototipos de viviendas de renta limitada.*

Este Instituto, en colaboración con la Delegación Nacional de Sindicatos, el Consejo Nacional de los Colegios de Arquitectos de España y la Comisaría de Urbanismo de Madrid, abre concurso entre Arquitectos españoles para la presentación de proyectos de prototipos de viviendas unifamiliares en una o dos plantas, pudiendo ser aisladas, gemelas o en línea, para las diversas regiones y tipos de usuarios que a continuación se expresan:

1.ª Cantabria y Galicia.—Comprende las cuatro provincias gallegas y Asturias, Santander, Vizcaya y Guipúzcoa, así como las zonas de influencia inmediata con características climatológicas análogas.

2.ª Zona de la alta meseta de Castilla, alto Aragón y León.

3.ª Bajo valle del Ebro, Cataluña y Baleares.

4.ª Extremadura, Castilla la Nueva, la Mancha y alta Andalucía.

5.ª Zona levantina.

6.ª Baja Andalucía y Canarias.

Los tipos de vivienda son:

a) Vivienda para labrador tipo rural.  
b) Vivienda para obrero y artesano en zonas suburbanas y para bracero agrícola en pequeños núcleos de cada una de estas regiones.

En los estudios de viviendas rurales y para las dependencias colaborará un Ingeniero agrónomo.

El concurso se divide en dos fases: una de anteproyectos, que deberán ser presentados en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, Madrid, antes del día 1 de octubre o impuestos en correo certificado en igual fecha. Estos anteproyectos vendrán a escala 1/100, plantas, alzados y secciones; una breve Memoria descriptiva del sistema de construcción elegido y su justificación y un avance de presupuesto por metro cuadrado planta, que quede comprendido entre los límites que más adelante se dice para el proyecto.

Los anteproyectos seleccionados en esta primera fase, pasarán a la segunda de desarrollo de los proyectos, la cual comprenderá los documentos que a continuación se señalan y deberá efectuarse en el plazo de un mes desde que se notificara la resolución aprobatoria de la primera fase:

1.º La presentación de los planos a escala 1/50, con los planos de obra, estructura e instalaciones, con la indicación de diámetros de tubería, colocación de los puntos de luz y los necesarios detalles de carpintería para facilitar la dirección de la obra aun en aquellos sitios donde la asistencia facultativa sea mínima.

2.º Los presupuestos de ejecución material de la vivienda a) no deberán sobrepasar las 80.000 pesetas, y los de la b), 50.000 pesetas.

3.º Las mediciones y presupuestos con la separación de la cimentación hasta enrase de la misma y el vuelo, con el fin de que esta segunda parte de la medición permanezca invariable, cualquiera que fuere la profundidad o características del firme.

4.º La ampliación de la Memoria constructiva, indicando con toda claridad las características de los elementos de la construcción, número de catálogo de herrajes y piezas de fabricación industrial y todas aquellas indicaciones constructivas que puedan suplir a un pliego de condiciones, innecesario cuando el usuario se construye directamente su casa.

Se observarán las ordenanzas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Los premios serán los siguientes:

Nueve premios para los proyectos que resulten seleccionados, de los que seis se aplicarán a las viviendas rurales y tres a las viviendas de obreros y braceros. La cuantía de cada uno de estos premios será de 20.000 pesetas.

Nueve premios, distribuidos en la forma anteriormente señalada, de una cuantía de 10.000 pesetas cada uno, y nueve accésit de 5.000 pesetas.

Todos los proyectos premiados quedarán de propiedad del Instituto.

El Jurado estará presidido por el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda y lo compondrá un Arquitecto del mismo Instituto, otro designado por el Consejo Nacional de Colegios de Arquitectos, otro nombrado por la Dirección General de Arquitectura y un representante del Instituto Nacional de Colonización.

El plazo de inscripción se abre el 1 de agosto y se termina el 1 de septiembre.

Tanto los proyectos como los anteproyectos vendrán en copias de contacto, dobladas y encarpetadas y en un solo ejemplar, quedando prohibidas las perspectivas, acuarelas y maquetas.

Madrid, 19 de julio de 1955.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

2.935—A. C.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Resolución de expediente de «Laboratorio Coca, S. A.»*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Laboratorio Coca, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de su industria de laboratorio de especialidades farmacéuticas de Salamanca, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Laboratorio Coca, S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Salamanca, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de materias primas nacionales.

3.ª Se someterá a la aprobación de esta Dirección General, en relación con lo dispuesto por la Ley de 24 de noviembre de 1939, la escritura de ampliación de capital.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre impuestas o por la declaración de condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.